UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Tesis:

AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PROCEDIBILIDAD DE CONDENA POR LAVADO DE ACTIVOS SIN SENTENCIA DEL DELITO FUENTE, HUACHO 2020

PRESENTADO POR:

BACH.: LUIGI DANIEL TOLEDO CHINGA

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

MG. JOVIAN SANJINEZ SALAZAR

HUACHO-2022

AFECTACION AL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA PROCEDIBILIDAD DE CONDENA

INFORME DE ORIGINALIDAD

INDICE DE SIMILITUD

FUENTES DE INTERNET

PUBLICACIONES

TRABAJOS DEL **ESTUDIANTE**

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

5%

★ repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas Activo

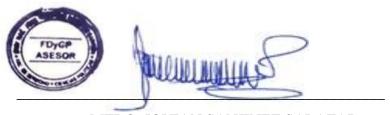
Excluir bibliografía Activo Excluir coincidencias < 10 words

Elaborado por:

BACH.: LUIGI DANIEL TOLEDO CHINGA

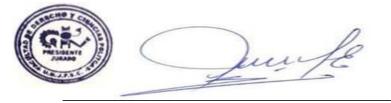
TESISTA

ASESOR



MTRO. JOVIAN SANJINEZ SALAZAR

COMITÉ EVALUADOR:



MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA PRESIDENTE



DR. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ SECRETARIO

Gir

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, porque ha estado conmigo en cada paso que doy y haberme permitido que llegue a este momento tan importante en mi vida profesional. A mis padres Juan y Karin, por ser el pilar más importante, demostrarme siempre su cariño y velado por mi bienestar y educación; a mi abuela Norma, por su amor incondicional y a quien la considero como mi segunda madre, a mis tías Rosa y Maribel, quienes siempre estuvieron dispuestas a escucharme y brindarme su apoyo en cualquier momento; finalmente a mi hermano Diego, por las diversas emociones que siempre hemos compartido. Es por ello que soy lo que soy ahora, los amo con mi vida.

Luigi Daniel Toledo Chinga

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento eterno a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, mi alma mater, por haberme permitido formarme profesionalmente en ella.

Agradezco a mi asesor, por guiarme en este proyecto, en base a su experiencia y sabiduría.

Agradezco a aquellas personas que me brindaron su apoyo incondicional y buenos deseos.

Luigi Daniel Toledo Chinga.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	i
TESISTA	ii
ASESOR	ii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
INDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
CAPÍTULO II	26
Marco teórico	26
2.1. Antecedentes de la investigación	26
2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación	26
2.1.2. Antecedentes nacionales de la investigación	29
2.2. Base teórica	31
2.2.1. Principio De Presunción De Inocencia	31
2.2.2. Lavado de Activos	45
2.3. Bases filosóficas	60

2.4.Formulació	ón de la hipótesis:	66
2.4.1. Hipótesi	s general	66
2.4.2. Hipótes	isespecíficas	66
Capítulo III		71
Marco metodo	lógico	71
3.1.	Diseño metodológico	71
3.1.1. Tipo de i	nvestigación	71
3.1.2. Nivel de	investigación	71
3.1.3. Enfoque	de investigación	71
3.1.4. Esquema	de investigación	71
3.1.5. Estilo de	la investigación	71
3.2.	Población y muestra	72
3.2.1. Població	n	72
3.2.2. Muestra		72
FORMULACI	ÓN	72
CAPITULO IV	<i>I</i>	76
RESULTADO	S	76
4.1	Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes	76
4.2	Análisis descriptivos de los resultados de las variantes	95
4.3	Prueba de Normalidad	. 103
4.3.1	Hipótesis general	. 104
4.3.2	Hipótesis especial 1	. 106
4.3.3	Hipótesis especial 2	. 108

4.3.4	Hipótesis especial 3	109
CAPÍTULO V		111
DISCUSIÓN		111
5.1	Discusión	111
CAPÍTULO V		113
CONCLUSION	NES Y RECOMENDACIONES	113
5.2.Conclusion	ies	113
5.3.Recomenda	aciones	114
VII. Referencia	as	116
71. Referencia	as documentales	116
7.2. Referencia	as bibliográficas	116
7.3. Referencia	as hemerográficas	117
7.4. Referencia	as electrónicas	118
ANEXOS		120
Anexo 1: Instru	umento para la toma de datos	120
INDICE DE TABLAS		
Table 7		78

Tabla 8	79
Tabla 9	80
Tabla 10.	80
Tabla 11.	
Tabla 12.	
Tabla 13	
Tabla 14.	
Tabla 15.	
Table 17	
Tabla 17. Tabla 18.	
Tabla 19.	
Tabla 20.	
Tabla 21.	
Tabla 22.	
Tabla 23.	
Tabla 24.	94
Tabla 25:	95
Tabla 26:	96
Tabla 27:	97
Tabla 28:	98
Tabla 29:	
Tabla 30:	
Tabla 31:	
Tabla 32:	
Tabla 33:	
Tabla 34:	
Tabla 35:	
Tabla 37:	
Tabla 37.	107
INDICE DE FIGURAS	
Tabla 1:	77
Tabla 2:	78
Tabla 3:	79
Tabla 4:	80
Tabla 5:	81

Tabla 6:	82
Tabla 7:	83
Tabla 8:	84
Tabla 9:	85
Tabla 10:	86
Tabla 11:	87
Tabla 12:	88
Tabla 13:	89
Tabla 14:	90
Tabla 15:	91
Tabla 16:	92
Tabla 17:	93
Tabla 18:	94
Tabla 19:	95
Tabla 20:	96
Tabla 21:	97
Tabla 22:	98
Tabla 23:	99
Tabla 24:	100
Tabla 25:	101
Tabla 26:	102
Tabla 27:	103
Tabla 28:	104
Tabla 29:	107
Tabla 30:	108

Tabla 31:	110
Tabla 32:	111

RESUMEN

Objetivo: Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia cuando se condena por lavado de activos sin que previamente se expida la sentencia del delito fuente en Huacho en el año 2020. **Métodos**: De la apreciación de la presente investigación, se ha tenido en cuenta que esta investigación es de tipo aplicada, pues se desarrolla en el ámbito penal y constitucional para lo cual hace uso de una serie de conocimientos jurídicos previos sobre lavado de activos y su problemática con el delito fuente. Es de tipo explicativo, debido a que se explica el problema y se confronta con el respeto estricto de los principios constitucionales de protección al procesado. Tiene doble enfoque mixto, cualitativo, ya que, sobre la base del análisis de teorías y bases sobre los delitos más recurrentes, entre estos, el de lavado de activos y, por otro lado, se recurrirá a datos estadísticos para procesar la información obtenida producto de la investigación numérica. La investigación es de carácter no experimental, y de corte transversal es aquella investigación observacional que analiza datos de las variables de trabajo recopiladas en un determinado periodo de tiempo sobre la población muestra, para este preciso caso, los obtenidos en el año 2020, siendo la muestra de 97 personas. **Resultados**: en atención a lo señalado por los encuestados, puede afirmarse que según la tabla 8, y frente a la interrogante: Desde su óptica ¿Al no haber una sentencia del delito fuente, se afecta distintos principios constitucionales como el principio de presunción de inocencia?, la respuesta es que un 63% manifestaron que en efecto se afecta distintos principios constitucionales como el principio de presunción de inocencia; mientras que solo un 18% manifiesto su disconformidad total. Conclusión: El procesamiento y sobre todo la sentencia por el delito de lavado de activos, no tiene un solo enfoque o una línea de investigación y conclusión, por lo que es necesario identificar plenamente el delito, denominado fuente que genera un problema al momento de emitir fallo, por lo que los jueces deben resolver con un criterio sensato y pegado a la jurisprudencia de las cortes superiores.

Palabras claves: Delito fuente, delito de lavado de activos, dignidad humana, presunción de inocencia, principios constitucionales, debido proceso.

ABSTRACT

Objective: To determine how the principle of presumption of innocence is affected when convicted of money laundering without previously issuing the sentence of the source crime in Huacho in 2020. Methods: From the appreciation of this investigation, it has been Bearing in mind that this research is of an applied type, since it is developed in the criminal and constitutional field, for which it makes use of a series of previous legal knowledge on money laundering and its problems with the source crime. It is of an explanatory type, because the problem is explained and it is confronted with strict respect for the constitutional principles of protection of the accused. It has a double mixed, qualitative approach, since, based on the analysis of theories and bases on the most recurrent crimes, among them, money laundering and, on the other hand, statistical data will be used to process the information obtained as a result, of numerical research. The research is of a non-experimental nature, and of a cross-sectional nature, it is that observational research that analyzes data of the work variables collected in a certain period of time on the sample population, for this precise case, those obtained in the year 2020, being the sample of 97 people. Results: in response to what was pointed out by the respondents, it can be affirmed that according to table 8, and facing the question: From your point of view, since there is no sentence of the source crime, different constitutional principles are affected, such as the principle of presumption of innocence? the answer is that 63% stated that different constitutional principles are affected, such as the principle of presumption of innocence; while only 18% express their total disagreement. Conclusion: The prosecution and especially the sentence for the crime of money laundering, does not have a single focus or a line of investigation and conclusion, so it is necessary to fully identify the crime, called the source that generates a problem at the time of issuing ruling, so the judges must decide with a sensible criterion and attached to the jurisprudence of the superior courts.

Keywords: Source crime, money laundering crime, human dignity, presumption of innocence, constitutional principles, due process.

INTRODUCCIÓN

Los principios y derechos constitucionales permiten la protección de los derechos constitucionales que a su vez permite visualizar cómo el actual panorama con el que se trabaja respecto al delito de lavado de activos, incumple los principales y parámetros de procedibilidad de un proceso justo donde debe respetarse los derechos de los procesados; y es que, el llevar hasta el término y proceder con la emisión de una sentencia condenatoria a un investigado por delito de lavado de activos implica que se ha llegado a la certeza de su culpabilidad, pero no solo en el delito de lavado de activos, sino el que le precede en muchos casos, podría tratarse de una transgresión al principio de presunción de inocencia; pues se basa el juzgamiento por indicios sin identificación plena del delito que se busca juzgar; toda vez que en muchos casos la autonomía señalada en el tipo penal permite dicho manejo del derecho con la consecuente vulneración del principio de presunción de inocencia y afectando gravemente al principio del debido proceso, en virtud a ello se ha trabajado sobre este grave delito (delito de lavado de activos), en razón a ello, la presente tesis se ha intitulado: AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PROCEDIBILIDAD DE CONDENA POR LAVADO DE ACTIVOS SIN SENTENCIA DEL DELITO FUENTE, HUACHO 2020. Asimismo, este estudio tiene un capítulo I que a su vez tiene un problema general y tres subdivisiones tal como aparece en la arista del mismo modo el objetivo, general y los específicos que son en número de tres, así la tesis tiene una estructura demarcada a partir del Capítulo I, en esta parte se desarrolla las dos variables de trabajo, siendo que el delito de lavado de activos, pese al impacto que este tiene en la sociedad, no se puede pretender terminar con un mal social con la instauración de otro proceso; o, mejor dicho, con la eliminación de uno de los pilares constitucionales que permiten el correcto manejo del poder punitivo de un Estado para administrar justicia.

Es preciso que toda sentencia se encuentre perfectamente motivada; sobre todo en aquellos casos donde se pretenda terminar con el buen honor y la reputación de un individuo,

y cuando la sentencia emitida suponga la restricción de la libertad de la persona por un tiempo ampliamente gravoso para el bienestar personal y familiar del sentenciado. Se conoce que las penas de restricción de libertad sobre lavado de activos pueden alcanzar condenas de hasta 35 años dependiendo el agente y el delito fuente que se pretenda adjudicar a la actuación del investigado; por ello resulta imprescindible emitir una sentencia condenatoria exclusivamente cuando se cuente con las pruebas fidedignas sobre la comisión de dichos delitos.

Esta tesis sostiene la preponderancia del respeto a la dignidad humana, la misma que se expresa a través de los derechos constitucionales como la presunción de inocencia, el mismo que resulta ser un principio elemental para la consagración de una sociedad democrática de derecho no solo en teoría, sino en la práctica, lo cual resulta imprescindible en todo Estado.

Siguiendo con los capítulos en el II, tenemos el desarrollo teórico, aquí se trabaja en virtud a las variables de trabajo que se han presentado tanto en el proyecto como en este informe: lavado de activos y principio de presunción de inocencia.

Posterior a ello encontramos el capítulo III, aquí se aprecia la metodología que se ha De la apreciación de la presente investigación, se ha tenido en cuenta que esta investigación es de tipo aplicada, pues se desarrolla en el ámbito penal y constitucional para lo cual hace uso de una serie de conocimientos jurídicos previos sobre lavado de activos y su problemática con el delito fuente. Es de tipo explicativo, debido a que se explica el problema y se confronta con el respeto estricto de los principios constitucionales de protección al procesado. Tiene doble enfoque mixto, cualitativo, ya que, sobre la base del análisis de teorías y bases sobre los delitos más recurrentes, entre estos, el de lavado de activos y, por otro lado, se recurrirá a datos estadísticos para procesar la información obtenida producto de la investigación numérica. La investigación es de carácter no experimental, y de corte transversal es aquella investigación observacional que analiza datos de las variables de trabajo recopiladas en un determinado periodo de tiempo sobre la población muestra, para este preciso caso, los obtenidos en el año 2020, siendo la muestra de 97 personas.

En el acápite IV, se encuentran los resultados estadísticos y de medición.

En la sección o capítulo V, se consigna la discusión sobre los resultados obtenidos en los antecedentes y la presente tesis.

Se concluye con el VII capítulo, consignando todas las fuentes de información que han servido para el presente trabajo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En aras de hacer frente a la criminalidad y la diversidad con la que esta se expresa en la sociedad peruana; el poder punitivo del Estado ha enfocado su actuación por medio de las instituciones encargadas de controlar y tratar de mermar estas expresiones, de modo que, con el propósito de poner fin a los problemas provenientes del delito de lavado de activos, actualmente, algunos jueces proceden a sentenciar a los procesados por este delito, sin tener identificado el delito fuente que lleva a la producción propiamente del lavado de activos; consecuentemente, produciéndose un atentado contra el principio de presunción de inocencia del acusado.

Los ilícitos que se encuentran detrás del lavado de activos, suelen ser delitos que atentan contra la dignidad y la vida misma de muchas personas, así como del propio ecosistema de algunos lugares; es por ello que la lucha contra este ilícito ha incrementado las herramientas de ataque del poder judicial, la Procuraduría Pública de lavado de activos, el Ministerio Público, Policía Nacional especializada, entre otros; sin embargo, es preciso resaltar que ningún delito, por "escandaloso" o pernicioso que sea, justifica el exceso del poder punitivo de un Estado democrático que atente contra los principios básicos de una sociedad democrática de derecho, por lo que, emitir sentencia condenatoria que afecte el derecho de presunción de inocencia del procesado se transforma en un problema imperativo a solucionar.

Es, por lo tanto, la necesidad de la búsqueda y sanción de un ilícito alarmante, la principal causante de hoy en día se cometa con total impunidad la vulneración de un derecho tan básico e importante para toda sociedad como lo es el principio de presunción de inocencia;

y sea factible la procedibilidad de condena del lavado de activos sin la sentencia donde se identifique y condene al delito fuente.

El pensamiento generalizado y el fuerte deseo de acabar con los delitos fuentes que dan pie a la producción del lavado de activos, ha ocasionado que incluso la UNOC (La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) sostenga la autonomía de este delito, de modo que, por dicha característica de tipicidad, no se requiera la constatación e identificación precisa del delito fuente; de modo que sea posible el proceder a emitir sentencia condenatoria sobre el lavado de activos sin tener identificado el principal delito que generó la producción del lavado de activos.

Es así como, incluso las instituciones internacionales que orientan y exhortan casi siempre a los Estados el controlar el poder punitivo que ejerce sobre los ciudadanos, al contemplar la necesidad de atacar los delitos que se encuentran detrás del ilícito de lavado de activos, posiciona su pronunciamiento, y la importancia del mismo para los Estados, en un plano que deja margen a la producción de excesos al procesar a individuos señalados de lavar activos, sin tener identificación fehaciente y pruebas sólidas de la ejecución del delito fuente como premisa del lavado de activos.

Es así como se produce el fenómeno conocido en el campo científico social como "incentivo perverso"; el cual, teniendo un propósito positivo, se obtiene un resultado no deseado; de modo que, al querer hacer frente a la diversidad con la que se expresa la criminalidad en el Perú, las instituciones revestidas de poder, ejecutan un plan de ataque y sanción para controlar los delitos que dan pie al lavado de activos, de modo que al otorgarle autonomía al tipo de lavado de activos, se obvia imprudencialmente el delito fuente para proceder a la emisión de una sentencia condenatoria; es decir, que con el fin de mermar una contexto de inseguridad y perjuicios sociales, se atenta contra las bases de la democracia y los derechos humanos de los individuos que son procesados por el delito de lavado de activos,

toda vez que la condena sin la identificación del delito fuente supone la vulneración del principio de presunción de inocencia del acusado.

Por lo tanto, si bien se pretende mermar el daño de las consecuencias que traen consigo la existencia y extensión de delitos como el tráfico ilícito de drogas, la tala ilegal, la extorción, entre otros graves ilícitos; este propósito no puede justificar de modo alguno que se maneje el derecho de forma negligente inobservando los principios básicos de una sociedad democrática de derecho; pues, como ya se ha mencionado líneas anteriores, al ocasionarse el incentivo perverso, se transgrede las bases primordiales del sistema de justicia de calidad humana.

La continuación de esta práctica judicial, produce la vulneración del principio de presunción de inocencia, un principio que se defiende con ahínco en todos los sistemas legales de derecho, pues este sienta la base de un proceso justo, donde una vez identificadas las pruebas condenatorias, se proceda a la emisión de la sentencia correspondiente, pero, en el caso del delito de lavado de activos, la ausencia del delito fuente (en algunos casos) no invalida la procedibilidad de condena por lavado de activos; de modo que, la presunción de inocencia se encuentra vulnerada al no existir una clara identificación de una línea temporal criminológica que evidencia el delito previo al lavado de activos; de modo tal que solo la presencia de un aumento llamativo de los ingresos de los procesados sea la prueba suficiente para emitir una sentencia en contra de un individuo que goza, por lo menos en teoría, del derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario; y lo contrario en el caso de lavado de activos debería ser la constatación e identificación plena del delito fuente que se encontró como premisa para que el sujeto señalado pueda proceder a lavar activos en su aspiración por salvar las apariencias del verdadero origen del alza de sus ingresos en su solvencia económica.

En consecuencia, continuar con dicha contemplación de autonomía típica y la práctica judicial de procedibilidad de condena por lavado de activos sin la identificación y constatación

del delito fuente; supone no solo la vulneración de un principio básico para toda estructura penal; sino que además, abre el camino para la positivización de otras formas de condena donde se incremente el catálogo de lesión a los derechos humanos básicos, tal como lo es el principio de presunción de inocencia, el mismo que se encuentra actualmente afectado en aquellos procesados por lavado de activos y no se les ha demostrado la identificación del delito fuente para proceder con la sentencia por dicho delito.

Proseguir con este actuar judicial de irrespeto al principio de presunción de inocencia, por muy buen intencionado que se encuentre; no puede continuar con la lesión de un derecho/principio que sienta las bases de todo un sistema de juzgamiento penal; pues ello significa, a la postre, la apertura a la eliminación de otros derechos que acentúan el compromiso del respeto y promoción de los derechos humanos y la democracia del Perú.

La continuación de esta forma de proceder para con los acusados de lavados de activos donde no se tenga de forma precisa el delito fuente con todas las pruebas que ello supone, no solo afecta al procesado en cuestión y a toda su familia; sino que además, esta pretensión por acabar con los delitos que se encuentran detrás del ilícito de lavado de activos; se convierte a su vez, en una forma de satisfacer a las masas y los medios que aclaman por la expiación de alguien como símbolo de una falsa seguridad ante los hechos criminales que acontecen a diario en la sociedad peruana.

Es debido a los perjuicios que ya acontecen con la procedibilidad de sentencia condenatoria sobre este delito sin la identificación del delito fuente, y las consecuencias futuras, que se necesita analizar la autonomía y la procedibilidad de las sentencias que se emiten en dichos casos cuando se carece del delito fuente como premisa para la sanción por lavado de activos.

Es por ello que se requiere de una buena organización y comunicación entre los legisladores y los operadores del derecho que prestan funciones en el poder ejecutivo,

precisamente, los jueces, porque son ellos los encargados de la interpretación difusa para emitir sentencias donde se valore los elementos de una condena que imparta justicia efectiva y prudente.

Con el propósito de obtener un sistema de justicia consolidado y eficiente que logre respetar los derechos humanos de las personas por sobre todo ímpetu de sancionar las conductas perniciosas en sociedad; se precisa, inicialmente, un cambio que especifique el proceder de los fiscales y jueces en los casos donde se procesen a investigados por lavados de activos donde aún no se tenga demostrado y determinado específicamente el delito fuente; de modo que oriente con especificaciones el actuar de los agentes del Ministerio Público en alianza con las fuerzas policiales especializadas; de tal forma que el tiempo para la investigación permita realizar averiguaciones precisas donde se determina efectivamente la realización de actividades ilícitas que sirvan como fuente de enriquecimiento que posteriormente pretendan ser ingresadas en el mercado legal por medio de otras operaciones permitidas, lo que conocemos como lavado de activos.

Para lograr ello se requiere de un fuerte compromiso del Estado peruano en el que se delegue un presupuesto considerable para poder realizar las investigaciones con efectividad y realmente se pueda identificar las actividades ilícitas sobre las cuales se tienen sospechas o indicios; de modo que ello permita brindar información fehaciente sobre la ilegalidad de las practicas del procesado, y posteriormente se proceda a emitir una sentencia condenatoria que contemple los derechos del sentenciado.

Por lo tanto; contemplando y ejecutando una política de acción concreta que permita una investigación efectiva y fehaciente, se podrá salvaguardar los derechos humanos de los investigados por lavado de activos; de forma que la lucha contra la criminalidad no suponga la vulneración del principio de inocencia como en la actualidad se produce en algunos casos; situación que no puede continuar vigente por los argumentos señalados en párrafos anteriores.

Con una investigación sólida respaldada por el presupuesto indicado para realizar las acciones que permitan llevar con eficiencia los procesos que se realizan sobre este delito, se podrá obtener resultados favorables que beneficien a la sociedad y justifiquen la procedibilidad de condena al acusado sin tener que lesionar su derecho de presunción de inocencia. Por ello, se requiere de personas capacitadas y comprometidas en sus labores, tanto aquellas que realizan las investigaciones correspondientes, y los jueces que emiten las sentencias condenatorias o absolutorias.

Se precisa además la continuación de las capacitaciones para el personal que labora en el Poder judicial con frecuencia, pues, no se puede obtener justicia de jueces que emitan sentencia con conocimientos obsoletos sobre la materia de la cual realiza sus labores; es por ello que, uno de los puntos principales para obtener una interpretación difusa de calidad que respete y promueva los derechos constitucionales de las personas, se base en la actualización de los pronunciamientos y acuerdos legislativos nacionales e internacionales sobre una materia en específico.

Estas son algunas propuestas que se estiman para terminar con la vulneración del principio de presunción de inocencia en aquellos casos donde se procede con la emisión de una sentencia condenatoria contra aquellos procesados por delito de lavado de activos donde no conste la identificación y precisión del delito fuente como ilícito previo al lavado de activos.

1.2.Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG: ¿De qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia cuando se condena por lavado de activos sin que previamente se expida la sentencia del delito fuente en Huacho en el año 2020?

1.2.2. Problemas específicos:

PE1: ¿De qué forma el respeto del principio de la presunción de inocencia presupone el equilibrio de poderes e intereses penales entre el Estado y el poder punitivo?

PE2: ¿En qué medida se afectan las garantías constitucionales con la procedibilidad de condena por lavado de activos sin que previamente se haya expedido sentencia del delito fuente?

PE3: ¿Cómo la procedibilidad de condena por lavado de activos sin sentencia del delito fuente afecta la búsqueda de la verdad material y la aplicación de una verdadera justicia?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General:

OG: Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia cuando se condena por lavado de activos sin que previamente se expida la sentencia del delito fuente en Huacho en el año 2020.

1.3.2. Objetivos específicos:

OE1: Determinar De qué forma el respeto del principio de la presunción de inocencia presupone el equilibrio de poderes e intereses penales entre el Estado y el poder punitivo.

OE2: Fundamentar en qué medida se afectan las garantías constitucionales con la procedibilidad de condena por lavado de activos sin que previamente se haya expedido sentencia del delito fuente.

OE3: Explicar cómo la procedibilidad de condena por lavado de activos sin sentencia del delito fuente afecta la búsqueda de la verdad material y la aplicación de una verdadera justicia.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

El estudio sobre la afectación del principio de presunción de inocencia debido a la procedibilidad de condena por lavado de activos sin sentencia del delito fuente se justifica en la medida de que este tema goza de una presencia en el mundo del derecho actual; pues en la práctica, con el ánimo de combatir los delitos y las afectaciones que estos producen en la sociedad; los legisladores han visto a bien otorgarle independencia, autonomía al delito de lavado de activos, de forma tal que, la sola constitución de este delito puede conllevar a una persona a ser sentenciada sin haberse identificado el delito fuente que dio pie a que el individuo proceda a lavar sus activos.

Ya que es un tema actual y de relevancia para el mundo del derecho, así como la práctica en cuanto limita el goce de los derechos del sentenciado; este tema encuentra necesidad de ser investigado, analizado y procurado de un diagnóstico y pronostico que promueva posibles soluciones para terminar con la afectación del principio de presunción de inocencia de dichos sentenciados.

1.4.2. Justificación metodológica

La investigación presente ha sido creada a partir del seguimiento estricto de los métodos de estudio científico académicos que le permiten gozar de una estructura revestida de orden y objetividad, pues, a lo largo de la redacción del trabajo investigativo, se ha confrontado los diversos puntos de vista de diferentes investigadores y tratadistas que han trabajado con el tema central de la tesis.

Así también, este trabajo cumple con la presentación esquemática y sistematizada que exige la UNJFSC para la presentación y aprobación de un trabajo de grado.

1.4.3. Justificación práctica

Asimismo; la investigación apunta hacia la revelación de un problema que en la actualidad no se está atendiendo toda vez que se considera a la seguridad ciudadana un punto en la agenda estatal más importante, por lo que las actuaciones gubernamentales penales al respecto, plantean y ejecutan estrategias legislativas que afectan los derechos de las personas.

Si bien es cierto que la atención de los intereses penales de la agenda estatal es vital para brindar seguridad a la ciudadanía; también lo es el hecho de brindarle seguridad jurídica a las personas que son investigadas y sentenciadas por algún delito. Por ello, el propósito de esta investigación abarca la atención sobre este problema y la actuación sobre la misma; pues, la postura del tesista sostiene que la procedibilidad de las condenas por lavado de activos sin la sentencia del delito fuente, afecta indiscutiblemente el principio de presunción de inocencia del sentenciado.

1.5. Delimitaciones del estudio

- **1.5.1. Delimitación espacial**: La investigación contempla el ámbito local para su estudio, pues se ha regido a un límite espacial circunscrito a la ciudad de Huacho.
- **1.5.2. Delimitación temporal**: Asimismo, la temporalidad del estudio corresponde al periodo del año 2021, pues los datos han sido sustraídos en dicho periodo.

1.6. Viabilidad del estudio

El estudio resulta viable toda vez que su composición ha sido posible debido a las características del tema investigado, pues además de ser un tema actual que requiere de revisión urgente, nace una necesidad por resguardar los preceptos básicos que forjaron la Constitución democrática del Perú; pues, como ya se ha dejado claro en los párrafos previos, la procedibilidad de condena por lavado de activos sin sentencia del delito fuente afecta el principio de presunción de inocencia así como otros delitos vinculados a este.

Aunado a ello, se tiene que la investigación es pasible de realización, revisión y aceptación, toda vez que cumple con las normas APA y las exigencias de la UNJFSC. Aunado a ello, es preciso adjuntar que, para su realización, se ha recurrido por entero a los recursos económicos y materiales del investigador.

CAPÍTULO II

Marco teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación

Como primer antecedente de investigación internacional, se tiene el artículo de Hesbert (2019) titulada: "El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia en Perú Y México, así como su relación con los Demás Derechos Constitucionales, presentada a la revista de Estudios Constitucionales, que llegó a las siguientes conclusiones: a) la presunción de

inocencia está establecida como una garantía individual y un derecho en la constitución, que favorece a las personas, exigiendo que sea ante la autoridad de competencia y procedimiento penal su uso, no se deberá de considerar verosímil las atribuciones de cargos relacionados con la comisión de delitos, solo en casos que sea emitida por el tribunal dentro de la observancia del debido proceso, si la persona es considera inocente se deberá regir a la libertad del imputado como un derecho constitucional; b) la presunción de inocencia, es reconocido en los instrumentos internacionales y se encuentra regulado dentro de las constituciones políticas; c) siendo así, la presunción de inocencia es desarrollada con mayor exhaustividad en la jurisprudencia, compartiendo una justificación de las medidas cautelares personales, asimismo, se da la exigencia de las pruebas para demostrar la presunción en el efecto de indubio pro reo y el contenido de la sentencia; d) está relacionado con otros derechos constitucionales como, la libertad, el honor, la propiedad y el juicio previo; e) según la Corte Internacional de derechos Humano, dentro de la presunción de inocencia existen dos principios, el imputado no deberá de acreditar las pruebas de inocencia sino el que acusa, determinado su culpabilidad a través de los medios probatorios y, es aplicada en toda resolución judicial y administrativa.(p.30)

Hesbert (2019) en su artículo titulado: "El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia en Perú Y México, así como su relación con los Demás Derechos Constitucionales, presentada a la revista de Estudios Constitucionales, que llegó a las siguientes conclusiones:

a) El principio de la presunción de inocencia está establecida como una garantía individual y un derecho de índole constitucional, que favorece a las personas, exigiendo que sea ante la autoridad de competencia y procedimiento penal su uso, no se deberá de considerar verosímil las atribuciones de cargos relacionados con la comisión de delitos, solo en casos que sea emitida por el tribunal dentro de la observancia del debido proceso, si la persona es considera inocente se deberá regir a la libertad del imputado como un derecho constitucional; b) la

presunción de inocencia, es reconocido en los instrumentos internacionales y se encuentra regulado dentro de las constituciones políticas; c) siendo así, la presunción de inocencia es desarrollada con mayor exhaustividad en la jurisprudencia, compartiendo una justificación de las medidas cautelares personales, asimismo, se da la exigencia de las pruebas para demostrar la presunción en el efecto de *indubio pro reo* y el contenido de la sentencia; d) está relacionado con otros derechos constitucionales como, la libertad, el honor, la propiedad y el juicio previo; e) según la Corte Internacional de derechos Humano, dentro de la presunción de inocencia existen dos principios, el imputado no deberá de acreditar las pruebas de inocencia sino el que acusa, determinado su culpabilidad a través de los medios probatorios y, es aplicada en toda resolución judicial y administrativa.

Arias (2014) en su tesis titulada: El bien jurídico protegido por el delito de blanqueo de dinero (el caso colombiano 1982 – 2002), para obtener su Doctorado en Derecho, presentada de la Universidad Alcalá de Henares, llegó a concluir señalando: a) el lavado de activos empieza en una investigación que se realizó en Usa en el año de 1982, por consiguiente se habían intervenido y decomisado una gran cantidad de origen ilícito y blanco, dado origen en el término de las diversas instituciones criminales, es decir, para poder ingresar el dinero obtenido por un hecho ilícito, tapando de cómo y de quien provenía dicho dinero; b) asimismo, deben de saber diferenciar el dinero negro y el dinero sucio, la primera se logra y consigue por las actividades comerciales o empresariales legales, pero no paga al erario, la segunda es proveniente de las actividades ilícitas que vienen hacer, el contrabando, tráfico ilícito de drogas, extorción, secuestros, etc.

Hidalgo (2015) en su tesis titulada: Rol de los Contadores y Auditores según las nuevas regulaciones de la unidad de análisis financiero de la comisión nacional contra el lavado de activos, para obtener su Doctorado en Derecho, presentada de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, concluyó señalando: a) el lavado de activos es considero como un

problema internacional, que afecta en lo social y financiero de las economías de los países, por ello, se ha establecido o expedido leyes, reglamentos, normas e instructivos, para poder combatir este delito con el trabajo de las entidades como la Superintendencia de compañías, Valores y seguros y la unidad de análisis financiero, a fin de vigilar las transacciones y procesos que utilizan para el blanqueo de dinero; b) debemos de reconocer el significado de lavados de activos para poder detectar y no ser partícipes de estos hechos delictivos, que se da de diversa formas con distintas organizaciones sean internacionales o nacionales; c) este delito, es un fenómeno social y financiero que afecta a las operaciones financieras de los países, en caso que exista el lavado de activos o el público toma en conocimiento, los clientes tendrán la desconfianza desequilibrada del sistema financiero; d) para la investigación del lavado de activos encontramos a la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros, están obligados a repostar a la UAF del CONCLA, a detallar los pasos para la investigación y el proceso del lavado de activos y; e) el lavado de activos como prevención del financiamiento de un país, se debe evaluar todo los unidades que actúan dentro de las empresas, para que estas entidades puedan cumplir con el ordenamiento jurídico que regula en las norma que están reglamentadas y normadas a nivel internacional e nacional, con responsabilidad y compromiso.

2.1.2. Antecedentes nacionales de la investigación

Torres (2019) en su tesis titulada: *La aplicación excesiva de la prisión preventiva y la vulneración al principio de presunción de inocencia en la fiscalía de Lima – Sur - 2019*, para optar el Título profesional de Abogado presentada de la Universidad Autónoma del Perú, concluyendo señalando: a) La prisión preventiva es declarada de modo general que, viene a perjudicar el principio de la presunción de inocencia, estableciéndose como un anticipo de pena, restringiendo la libertad del imputado; b) se expresa que las medidas coercitivas, son los accionares de un régimen inquisitivo, por lo que, no estaría respetando el derecho de

defensa de las persona y sobre todo su estatus social, que se añade por la supuesta comisión de un hecho delictivo que un no siendo comprobada fehacientemente, se aplica la prisión preventivo constituyéndose como una anticipación de la pena y c) asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresa su incomodidad que en los países Latinoamericanos se da la excesiva medida provisional, configurándose como una regla general que debería de ser más bien una excepción, los operadores jurídicos en materia penal vienen aplicando de manera frecuente la risión preventiva en la personas imputadas.

Gamarra (2019) en su tesis titulada: Lavado de Activos, Perú, 2019, presentada de la Universidad Peruana de las Américas, que llega a concluir: a) el lavado de activos, está definida como un fenómeno por su alta complejidad, por un carácter multi - ofensivo, ante las conductas que vienen ser ilícitas o criminales, percibiendo las formas de blanqueo de dinero, no obstante encontramos a la sociedades o asociaciones de fachada constituidas legalmente, surgiendo una independencia de forma individual sobre las conductas que comparecen a la acción y sanción, pero que van ser influenciadas en una misma organización criminal, asimismo, las compras y venta que se realización de los bienes sean de un valor alto o bajo, consideradas como un blanqueo de dinero, que se realizan a través de las actividades o profesionales no financieros, constituyéndose como un patrón de dinero a lavar, utilizando algunas estrategias como el narcotráfico, la corrupción, contrabando,, extorción y muchos más ; b) el paraíso del lavado de activos según los doctrinarios se incluye a 29 países y territorios indefinidos en ella encontramos a, Bahamas, Dominica, Israel, Líbano, Islas Caimán, Islas Marshall, entre otros; y c) el lavado de activos está tipificado internacional y nacionalmente en las bases normativas que corresponden, considerando ser un delito ilícito, dentro de nuestra legislación, está establecida en la Ley N°25404, que modifica al Código Penal, Decreto Legislativa 122-1981, Ley N°27765, Decreto Legislativo N°1106 y otros.

Huamán (2017) en su tesis titulada: Permanencia de la Presunción de Inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista en la jurisdicción judicial Huancavelica-2014, presentada de la Universidad Nacional de Huancavelica, donde concluyó: a) la presunción de inocencia hacia el imputado dentro del proceso penal acusatorio, tiende a ser garantista en el ámbito de la jurisdicción, aludiendo el fundamento del *ius puniendi*, alegando que las personas deberán de tener el sistema equitativo de justicia, que pueda proteger sus derechos fundamentales frente a los administradores de justicia, sin antes demostrar su culpabilidad; b) la presunción de inocencia, como un derecho fundamental tiende favorecer a todos los imputados dentro de un proceso jurisdiccional, no debiendo ser consideradas culpables de un hecho punitivo sin ser demostradas culpables, es decir, la presunción solo se podrá desvirtuarse mediante una sentencia emitida por el Juez; c) la presunción de una persona, después de una sentencia condenatoria de las instancias que fueron un objeto de impugnación, en caso no se haya dictado el fallo resolutorio en los recurso de apelación o la casación que confirme la culpabilidad del sentenciado y; d) en caso que, si una persona es imputada por un delito, esta no tiene que probar su inocencia, sino le corresponderá al demandado o denunciante, a llevar dicha actividad para desvirtuar la presunción de inocencia, considerando judíamente su culpabilidad.

2.2. Base teórica

2.2.1. Principio De Presunción De Inocencia

2.2.1.1. Evolución histórica

Antiguamente, el principio de presunción de inocencia, según algunos tratadistas se inició con la Revolución Francesa, estableciéndose como una garantía procesal en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Pero, cuando se estudia a profundidad, este principio ya se encontraba dentro del Derecho Romano, asimismo, en el siglo XVIII, la Declaración Francesa, reguló este principio en su art. 9, señalando que: "se presume que todos los hombres son inocentes hasta que haya sido declarado culpable", es decir, la inocencia del hombre permanece durante todo el proceso hasta la sentencia del Juez. Aparte de ello, se puede encontrar a la presunción de inocencia en la Carta Magna Inglesa en el artículo 39.

Por otro lado, si nos basamos en su amplitud encontramos al debido proceso, que conlleva a un derecho de naturaleza formal, en donde se determina el cauce procesal, que se debe seguir en todo juicio, siendo un medio para controlar la sumisión a la constitución, en tal sentido, viene a ser del Juez o del juicio por jurado que son los pares, a lo mencionado. Dicho proceso es una plasmación dentro de la constitución de la base de la justicia americana, por lo cual, es un procedimiento ancestral, teniendo como uso y rituales antiguos en la que se hacía efectiva la justicia.

Además, si nos referimos al sistema inquisitivo prerrevolucionario, en este caso el acusado no era un sospechoso, sino era declarado culpable, pero tenía la obligación de destruir conjeturas de culpabilidad, para así demostrar su inocencia en el modelo de un enjuiciamiento, es la *actori incumbit probatio*, ante ello, se formó el sistema inquisitivo de enjuiciamiento criminal en la Edad Media, que fue un instrumento eficaz para la ideología absolutista que enmarcó en la Eda Moderna, rigiéndose a un poder de sancionar a un soberano ante sus atributos personales y el poder de la prisión extraprocesal.

Montesquieu en los aportes que hizo, dio la opción a la protección de los inocentes sin excepción, haciendo menciona de la calidad que tienen las personas antes de una condena criminal, dentro del nexo de la libertad y seguridad del ciudadano. "Este nexo de la libertad política consistía en la seguridad o en tener una seguridad, no está comprometida en las

acusaciones públicas o privadas" (Stumer, 2018), por ende, la libertad de los ciudadanos depende de la bondad de las leyes criminales, por consiguiente, la inocencia de un hombre no está asegurada, ni tampoco su libertad.

En Inglaterra, Jeremías Bentham dio a conocer en las cartas selladas del Estado de inocencia como, la orden de castigar a un cuidado sin pruebas, sería un hecho contra él, sin que haya la ley, dándose de entender el tratado de excluir lo arbitrario como medio de eludir los abusos del poderío.

2.2.2.2. Concepto

En primer lugar, cuando se estudia el principio de presunción de inocencia se tiene que tener en cuenta que este es considera como un derecho fundamental de toda persona si esta aun no es condenada por un Juez, si bien es cierto que todas las personas contamos con este derecho, lo cierto es que solo se materializa cuando existe un proceso abierto en contra de una persona.

Según Cáceres (2014), "este principio debe de ser considerado como un derecho, la misma que permite que las personas sean consideradas como inocentes a lo largo del proceso" (p. 98), a lo mencionado, la presunción de inocencia se establece como un derecho que viene a garantizar la inocencia del imputado mientras no se le declare culpable.

Por otro lado, podemos advertir que, las personas son consideradas inocentes, hasta que el Estado sancionador (a través del Ministerio Pública) encuentre una prueba contundente que demuestre la culpabilidad del imputado y con ello se desbarate la inocencia del imputado.

Este principio, es solo una etapa por el cual pasa un detenido, para la evaluación de su libertad individual, es una regla de una manera positiva o negativa, determinado la no responsabilidad de la persona, sin que se haya sentenciado por el hecho delictivo.

En síntesis, este principio va estar vinculado siempre con el derecho penal en toda las etapas del proceso, que se deberá de buscar las pruebas contundentes para determinar si el imputado es inocente o culpable del hecho punible, también se puede decir, la presunción de inocencia está comprendida como una garantía procesal, que es aplicada en el proceso penal, con la facultad del cumplimiento de los principios de legalidad en las etapas del proceso, empezando de la investigación, la etapa preparatoria y el juicio oral, aplicando la imparcialidad del sistema judicial en el Estado sancionador, reconociendo y respetando el derecho de la persona imputada.

2.2.2.3 Fundamento Constitucional

Este principio así como está regulado en las normas supra internacionales, también se encuentran reguladas dentro de nuestra Constitución la misma que lo consagra en el artículos 2°, numeral 24, literal e, está declarado como un derecho constitucional, hace mención, de que todos los ciudadanos tienen el derecho a la libertad y seguridad, es decir, toda persona es considerada como inocente, sin antes ser responsable del hecho delictivo por lo cual había cometido y ser declarada culpable judicialmente por el Juez.

En este sentido, este principio es el derecho que tenemos todos los ciudadanos que es como la libertad que se opone a la posibilidad de los dos supuestos; el primero es por mandato judicial y el debidamente motivado, el segundo si se tuviera el caso de un delito fragrante por las autoridades policiales (Cáceres, 2014); si no se presentan dichos casos, se puede interponer una demanda de Hábeas Corpus, establecido en el Código Procesal Constitucional en el artículo 25° inciso 7.

2.2.2.4 Normas Internacionales que protegen el Principio de Presunción de Inocencia

Este principio es un derecho fundamental que se encuentra dentro de las normas internacionales y nacionales, en el derecho penal y su ejecución que viene a ser el derecho

procesal penal, determinando los resultados adecuando en la aplicación. Por ello tenemos las siguientes normas internacionales.

La DUHU cuya fecha de emisión data en el año de 1948, establece que, "todas las personas acusadas de una comisión de delito, tienden a gozar del derecho fundamental a la presunción de inocencia, que viene a ser uno de los derechos más importantes del imputado mientras no se pruebe la culpabilidad" (Neyra, 2010), dentro de los establecido en la ley y en el juicio público, este derecho viene a estar regulado en el artículo 11° inciso 2 de dicha declaración.

Asimismo, en el PIDCP, se consagra que toda persona que cometió un hecho delictivo, tiende a tener el derecho de la presunción de inocencia, mientras esta no sea sentenciada por la ley, establecida en el artículo 14° inciso 2.

La CADH, hace mención sobre este principio señalando que, toda persona fuera inculpada de un hecho delictivo, tendrá el derecho de presuma la inocencia hasta finalizar el dicho proceso y que se le establezca legalmente su culpabilidad, dicha disposición se encuentra regulada en el artículo 8° inciso 1 de dicho convenio.

El Convenio de Roma también contiene la regulación de este principio. Como se puede apreciar, esta normatividad internacional, también sigue los mismos lineamientos al igual que las demás normativas de carácter internacional.

2.2.2.5 Naturaleza jurídica

Este derecho viene a formar parte del conjunto de derechos fundamentales de los cuales gozan todas las personas, en algunos países se desprende su naturaleza jurídica dentro de su constitución como un derecho fundamental, pero en la práctica se observa como una línea seguida por una actividad probatoria.

Aparte de eso, se exige la los hechos de base, presumido y el nexo lógico que debe de existir entre los dos hechos mencionados anteriormente, la presunción de inocencia es vista como la buena fe, por ello se divide en lo siguiente:

- Como una garantía básica del proceso penal: es basado como un concepto fundamental donde se construye el modelo del proceso penal en la corte liberal, estableciéndose garantías para el acusado y entorno a la perspectiva en el ámbito legislativo, se da los límites a los legisladores frente a la configuración de las normas penales.
- Regla de tratamiento del imputado: es entendida como un tratamiento del acusado frente a un proceso penal, estableciendo la idea que el acusado es inocente.
- Regla de juicio del proceso: este principio es considerada como una regla directa que es referida al juicio de hecho de una sentencia penal con una incidencia en los ámbitos probatorios.
- Presunción Iuris Tantum: En este caso se determina la exclusión de la presunción contrapuesta de culpabilidad criminal de cualquier imputado frente al proceso, detallado que toda persona es inocente antes de la sentencia del Juez, el imputado deberá de goza de la presunción de *Iuris Tantum* por la ausencia de culpabilidad, hasta determinar su conducta reprochable por la condena penal, estará apoyada en una acusación pública y privada, en ella se considerara las pruebas procesales para la aceptación del Juez o el Tribunal, conlleva la relación de los hechos subsumibles dentro del tipo delictivo, hará responsable al sujeto pasivo frente al proceso.

2.2.2.6. Ius puniendi estatal y la presunción de inocencia

Este derecho, no es un beneficio que se le da al acusado, o como algunos lo determinan, una norma por facilitar la libertad, sino busca limitar las potestades que impone el Estado sancionador; adicional a ello, es un derecho fundamental con el cual cuenta todo sujeto de derecho; en tal sentido, dada su naturaleza de funda mentalidad pone un límite a la potestad punitiva del Estado.

"El ius puniendi del Estado buscar sancionar a los que cometen hechos delictivos; pero de igual manera, garantiza la libertad del acusado que infringió una norma legal" (Neyra, 2010), por la cual, es acusado frente a los intereses colectivos de la represión penal, en este sentido, esta expresión ha acusado la controversia doctrinal correspondiente a la presunción de inocencia.

Definiendo ambos términos, encontramos que la presunción es el significado de lo anterior de toda la experiencia del hombre y la inocencia es la calidad del alma de una persona que no ha cometido un pecado. Asimismo, la presunción de inocencia es un derecho que se encuentra regulado en las normas nacionales e internacionales, donde está plasmada como un derecho fundamental que tienen todas las personas, antes que se les pruebe el hecho delictivo que cometieron, para ser sancionados por el ius puniendi, en este sentido, busca frenar o limitar al Estado en su faceta sancionador.

2.2.2.7. La presunción de inocencia en el proceso penal

Si nos basamos en nuestro Código Procesal Penal, este principio - derecho está establecida como un derecho que tienen las personas imputadas en una comisión de un hecho punible, por lo que se deberá considera inocente y ser tratada como tal, hasta no probar o se demuestra lo contrario.

Asimismo, en el proceso penal es reconocido como principio, constituyendo el equilibrio relativo alcanzado, es decir, busca un interés estatal para descubrir el hecho delictivo y sancionar los delitos, respetando las libertades y derechos de los ciudadanos que integran el Estado.

2.2.2.8. Presunción de inocencia y su función de garantía procesal

Según Neyra (2010) "la presunción de inocencia es conocida como un derecho y de igual manera se encuentra plasmado como una garantía procesal en los acuerdos internacionales", además está establecida como un derecho que conforma la esfera del debido proceso y su aplicación que determina un funcionamiento del sistema penal justo o injusto.

Parte de ello, encontramos en la regulación la DUDH, que señalando que toda persona que este acusado de un delito punible, tendrá el derecho a la presunción de inocencia, mientras no se le pruebe su culpabilidad, establecida conforme a la ley, que se dará en un juicio público asegurándose las garantías necesarias. Este derecho en las garantías previas en el derecho penal es reconocida sin excepción ninguna, determinando en la DUDH, el reconocimiento de las personas su derecho individual que, toda persona nace libre, iguales en dignidad y derechos, es consagrada aparte de eso, el derecho a la vida, la seguridad e integridad personal, es decir, es un derecho que tienen las personas de no ser arbitrariamente detenidas o encarceladas, viene a estar regulada en los artículos uno, tres, cinco, siete, ocho y nueve de dicha Declaración.

2.2.2.9. Proceso penal y la situación jurídica del imputado.

La libertad es un derecho consagrado y se contrapone a la presunción de inocencia, dando a entender, que la inocencia es un concepto referencial, admitiendo que las personas no son inocentes del todo, tomando en consideración de la posibilidad que la persona puede ser culpable, en sentido, las personas en su normalidad son libres, basándose en la independencia

de la persona. Además, los imputados dentro del *iter* procesal penal deberán ser tratado y considerados como inocentes, mientras no sean declarados culpables judicialmente.

Asimismo, es una investigación que viene ser realizado por los Órganos de control del Poder Judicial y Ministerio Publico, "la presunción de inocencia debe ser siempre verificado por los jueces, es decir, por la inocencia no se le debe incriminar a una persona por la infracción que supuestamente cometió, para ello deberá ser observada por las autoridades judiciales" (Peña, 2013).

2.2.2.10. Incorrecta aplicación de la presunción de inocencia.

Este principio, dentro de un empleo de las personas según su condición o las circunstancias no es la manera correcta ni acertada para poder lograr la finalidad dentro del proceso penal, no es válida en las normas del trato social. Encontramos la generalización, nos manifiesta la consideración y el trato de una manera general a toda la persona imputada de la comisión de un delito o hecho punible en la presunción de inocencia, no se deberá tomar en cuenta las reincidencias y agente de delito in fraganti; la condición que desvirtúan la presunción de inocencia, en este caso la reincidencia y el agente de delito in fraganti, altera el principio de desarrollo.

2.2.2.11. Presunción De Inocencia y el Tribunal Constitucional

El TC es constituido como un órgano independiente, interpretativo y controlador de la constitución, que emite sentencias, en este caso, referido a la presunción de inocencia, aparte de estar regulada en nuestra legislación, se encuentra en la Convención Americana señalando, las personas inculpadas por un delito tendrán el derecho a presumir su inocencia, hasta que no sea inculpada judicialmente, dentro del expediente que emitió del Tribunal Constitucional tenemos:

• EXP. N. ° 00156-2012-PHC/TC

Esta sentencia se emitió en el año de 1997, donde el Tribunal Constitucional indica que el derecho de la presunción de inocencia se configura como un propósito de las garantías judiciales, admitiendo, que la persona será inocente hasta demostrar su culpabilidad. Por ende, el principio se deriva de una obligación estatal considerando la no restricción de la libertad del imputado, más allá de los límites para asegurar el desarrollo de la investigación y no eludirá la acción judicial, definiendo que la prisión preventiva no es punitiva sino es una medida cautelar.

• EXP. N. ° 00156-2012-PHC/TC

De acuerdo al Tribunal Constitucional, la persona acusada de un hecho punitivo no puede ser condenada, mientras no exista las pruebas suficientes y pertinentes de su responsabilidad penal, entonces, si se encuentra una prueba incompleta e insuficiente esta no deberá proceder a la condena, sino a una absolución del condenado. En este sentido, se concluye en la jurisprudencia citada, la presunción de inocencia es considerada como un derecho, configurándose una regla de tratamiento para el acusado y para el juicio. El Tribunal Europeo, precisa que las garantías procesales no se limitan, estableciendo que ningún representante del Estado o autoridad pública puede declarar culpable a una persona sin haber encontrado su culpabilidad, en este sentido, se estaría violando el derecho de presunción de inocencia, no solo puede ser definido por un Juez, sino puede ser por un Tribunal u otros agentes pertenecientes al Estado o administración pública. Asimismo, en la regla de juicio la presunción de inocencia se impone la responsabilidad penal de una persona, debiendo tener las suficientes pruebas del delito que fueron obtenidas y actuadas en las debidas garantías procesales. Por ello, la presunción de inocencia establece que no se puede trasladar el cargo de la prueba al imputado, considerando no se estaría sancionando lo comprobado en el proceso

o procedimiento, sino al imputado que no pudo probar su inocencia mediante una defensa, de modo que, el Tribunal establece, los órganos jurisdiccionales deberán de realizar actividades probatorias que puedan permitir desvirtuar la inocencia que goza el acusado, y no ser condenado por bases simples.

• EXP. N ° 2915-2004-F1C/TC

En esta sentencia el TC respecto al principio de la presunción de inocencia esta legítimamente reconocido en nuestra Constitución Política del Perú, el imputado deberá de gozar del derecho de su inocencia hasta que se le declare culpable.

2.2.2.12. Ppresunción de inocencia y su lesión

Esta lesión se materializa cuando se genera una violación al derecho a la presunción de inocencia de la persona detenida, exhibiendo en los medios de comunicación por el supuesto delito o hecho punitivo que cometió, cuando se da la confesión de la culpabilidad es un acto de violación a la presunción de inocencia, que se considera como el acto más impune en la fecha. No obstante, la presunción de inocencia acabará en el momento de una sentencia condenatoria que pondrá fin a la inocencia del imputado.

Como consecuencia, se ve en muchos medios de comunicación televisivos, radios o las redes sociales que condenan de manera directa al imputado sin ser declarado culpable judicialmente. Actualmente vivimos en un mundo lleno de tecnologías, los medios de comunicación no saben la fundamentación del derecho y dañan a la persona investigada como el autor de un hecho punible, en el que estaría afectando su presunción de inocencia, no solo eso, además de ello, su derecho como el honor y la reputación.

2.2.2.13. Presunción de inocencia y sus alcances.

Cuando se hace referencia a los alcances de este principio hacemos referencia a la determinación de una configuración compleja, el imputado tendrá todo el derecho dentro del proceso penal, desde la etapa de la investigación hasta el juzgamiento de demostrar su inocencia, donde el proceso penal buscará determinar su culpabilidad. Por ello, "se da la prohibición de un anticipo de una pena o responsabilidad del imputado en el derecho de la presunción de inocencia, de la misma forma, la prisión preventiva deberá estar plasmada en los alcances de la legitimidad" (Stumer, 2018).

En ese sentido, este derecho se determina tres dimensiones, la relación o la manera de determinar la responsabilidad penal con la carga de la prueba; la imputación o participación de una responsabilidad penal del hecho delictivo por lo que aún no se ha sentenciado y la última son los tratos que se le brinda a una persona imputada o reos sin condena.

2.2.2.14. Insuficiencia de la actividad de la prueba.

Por otra parte, debemos de menciona que este principio está arraigado estrechamente con todas las actividades de las pruebas, permitiendo establecer una sentencia favorable o condenatoria, el Poder Judicial en las bases de la prueba deberá de encontrar dichas pruebas del condenado que sean validad. En consecuencia, dentro de los procesos penales se deberá de tomar en cuenta las actividades probatorias, con la finalidad de respetar el derecho de la presunción de inocencia del imputado.

En este sentido, cuando se da la observancia de un vacío o una insuficiencia probatoria que no son consideradas legítimas, existirá la duda razonable para la absolución del imputado, con la base que el juzgador deberá de emitir la sentencia haciendo valer los alcances de la humanidad y empleando la justicia de manera imparcial y razonable que pueda afectar el derecho del imputado. No obstante, la presunción de inocencia dentro del análisis de la

doctrina, "se ha establecido como la necesidad de acreditar la culpabilidad y responsabilidad del acusado, a través de las pruebas razonables que emitirá el Juez, si el imputado es culpable o absuelto" (Peña, 2013).

Posteriormente, la insuficiencia probatoria se da con la falta de elementos probatorios que pueda inculpar al imputado, siendo así, se deberá de declarar legalmente la inocencia del imputado, procediendo a una absolución en los sentidos que se acredite, el imputado es inocente y no recae ninguna culpa. Con relación al principio del indubio pro reo, teniendo como finalidad garantizar la libertad individual que tiene toda persona, en caso que el imputado haya sido condenado se deberá de restringir de una manera menos grave posible, entendiéndose como una medida de restricción mas no una regla. De esta manera, el principio indubio pro reo es necesario dentro de la sociedad para hacer respetar los derechos de la libertad de la persona, estableciéndose como un criterio garantizador de los derechos de la persona.

2.2.2.15. La Presunción de Inocencia como un Derecho Fundamental

Se ha verificado que la presunción de inocencia forma parte del bloque de la constitucionalidad en cuanto a configuración legal se trata, de igual manera, se encuentra en las normas de carácter internacional.

En consecuencia, se explica la presunción de inocencia como un derecho que toda persona acusada por un delito tiene; en tal sentido, este derecho de presumir su inocencia mientras no exista las pruebas contundentes que afirmen que el imputado sea el culpable, de la supuesta comisión del delito que se le está imputando.

En esta perspectiva, el derecho fundamental adquiere una dimensión procesal, con la finalidad que se debe respetar los procesos judiciales, en caso que no se cumpla, será ilegitimo e inconstitucional ese proceso por la vulneración del derecho del imputado, asimismo, el

procedimiento penal actúa como el poder del estado en la defensa social frente a un crimen, siendo un sancionador y aplicando las penas. Por consiguiente, en el procedimiento penal el imputado tiene el derecho que se le otorgue la presunción de inocencia y considerando los demás derechos y garantías del acusado durando el proceso penal, desde la investigación hasta el juicio oral.

2.2.2.16. Presunción de inocencia y el indubio pro reo.

Este principio establece en el derecho contemporáneo como un logro, donde se consideró que, el imputado deberá ser inocente mientras dure el proceso y se haya declarado culpable por la ley, en caso que se le encontré culpable al imputado esta deberá ser sentenciado por el Juez. De no probarse la culpabilidad del hecho punitivo se resolverá el proceso en favor al acusado con el indubio pro reo, por la existencia de un vacío o la ineficiencia probatoria.

A lo anterior, el *indubio pro reo* actuará como una norma de interpretación, según la Constitución Política del Perú vigente y el Código Penal, por ende, la aplicación del principio del indubio pro reo, se dará cuando exista la duda de la responsabilidad del hecho punible del imputado, además, debemos de mencionar si en caso el imputado es absuelto por el determinado delito que se le acuso sea por delitos graves o leves, su honor y su reputación estarán dañadas por la opinión pública, poniendo en tela de juicio la injusticia y la imparcialidad de los encargados de la administración de justicia que vienen a ser los Jueces y fiscales.

2.2.2.17. El Nuevo Código Procesal Penal y la presunción de inocencia

Dentro del NCPP, ubicamos el sistema de acusación garantista, considerando que las partes procesales deberán de ser consideradas iguales en cuanto a las pruebas e interrogaciones que incrimine directamente a uno de ellos, tomando en conocimiento que el Juez tendrá el trabajo de verificar las pruebas y hacer un juzgamiento imparcial del proceso.

Por lo consiguiente, se deberá considerar inocente a la persona, además, deberá de ser tratada como tal, mientras no se declare culpable y se haya emitido una sentencia firme por el Juez, para ser condenado se deberá de probar las suficiente pruebas que tengan demostración hacia el imputado, en caso que no se encuentre ninguna prueba suficiente se deberá resolver el proceso a favor del imputado dando la absolución correspondiente, asimismo, ningún funcionario público tendrá el derecho de declarar culpable al imputado sin tener las actividades probatorias durante todo el proceso.

En consecuencia, la presunción de inocencia viene a ser la garantía procesal del imputado, ante una infracción sancionable la persona acusada será inocente mientras demuestren lo contrario, por tal motivo, si la sentencia del Juez es condenatoria se deberá valorar las pruebas, a través de ello se establecerá la responsabilidad penal del imputado.

2.2.2. Lavado de Activos

2.2.2.1. Antecedentes

Historia internacional: El lavado de activos surgió en los años 1970 en la economía mundial como una consecuencia filtrando en la cultura del facilismo dando paso a la ilegalidad. Al ver el aumento de este delito EE. UU realiza leyes para poder prevenir y controlar dicho delito, creando la ley del secreto bancario donde se reportaban las transacciones bancarias y transfronterizas de alto valor en efecto con la finalidad de detectar inusualidades en las transacciones realzadas, asimismo, se realizó la operación de Greenback en los años 1979.

Por lo consiguiente, en los años 1984 a 1995, EE. UU promulga la ley contra los lavados de dinero y la CICAD, también se crea el grupo de acción financiera contra el lavado de activos, la red de lucha contra el delito financiero, el grupo EGMONT y la UIF. No obstante, en el año 2000 se forma un nuevo grupo de Acción Financiera de Sudamérica, formando parte

de ella diez países y en el año 2003, se emitió un modelo de ley para el lavado de activos de dinero producto de actividades delictivas y financiamiento de terrorismo por la ONU siendo actualizada en el año 2005 y actualmente vigente.

Historia en el Perú: Se dio origen en los años del 80 y 90 durante la bonazas marítimas, en el contrabando y subversiones terroristas considerado como el dinero mal habido, siendo una burla para la ley peruana, permitiendo la circulación de capitales injustificados, por el Perú se une a la Comunidad por las Naciones Unidas con la resolución N.º 1373. Asimismo, realizó el Convenio con Viena en los años 1988 dando la penalización del lavado de dinero, el tráfico ilícito de drogas y la participación de sector privado. Mas adelante, se dio la aprobación de ley N.º 27693 creando la UIF en el Perú, incorporándose a la SBS en el año 2202, por consiguiente, se creó la ley penal contra el lavado de activos en el 2012 para poder contrarrestar dicho lavado.

2.2.2.2. Definición

Este delito también es conocido también como blanqueo de dinero, blanqueo de capitales o reciclaje, "tiene sus orígenes en con los mafiosos con los norteamericanos procedentes del tráfico de drogas" (Huayllani, 2016). El lavado de dinero es un delito que nos muestra la realidad económica, para algunos doctrinarios la terminología se considera como misteriosa y vaga. Debemos decir, el proceso de lavado de activos comienzo con un acto ilícito obtención de un bien o cualquier que confunda como bienes lícitamente adquiridos. Encontramos algunos autores que definen que es el lavado de dinero.

Según Prado (2013) el lavado de activos es "un conjunto de negocios jurídicos u operaciones comerciales o financieras que buscan dar apariencia de legalidad" (p. 102). Es decir, no podemos incluir otras modalidades de comisión de delito, siendo reguladas en el Decreto Legislativo N °1106, siendo bienes de origen ilícito, pero que son simuladas como

licitud de dinero, a través de transacciones o operaciones financieras, dando entender como un vínculo de origen criminal.

En otras palabras, el blanqueo de capitales son aquellas actividades que se realiza de manera oculta, siendo el destino del dinero ilegal. El lavado de dinero es el dinero clandestino, sucio y escondido pero simulado a un dinero limpio, siendo una circulación normal en el instrumento financiero.

Asimismo, según García (2015) es "asume que tiene la apariencia de haber sido licita y forma parte del sistema económico legal". (p.505), en efecto hace mención a la distinción el lavado de activos con otros delitos, estimando los supuestos de hecho parecido y dando características del sistema económico como una simulación de legalidad.

Según Castañeda (2015) este delito "es un fenómeno antiguo, cuya actividad delictiva siempre ha estado encaminado al aprovechamiento" (p. 124), no obstante, el lavado de activos se basaba, según el antiguo Derecho Romano que era conocido como *pecunia non olet*, es decir, un dinero que no deja rastros, con la finalidad de ocultar dicho dinero que fue producido por actos criminales en una economía legal simulada.

2.2.2.3. Naturaleza del Lavado de Activos

Este delito radica en el encubrimiento de dinero ilícito, sobre cualquier objeto o acción realizada, desde un sentido en el que se cubre desde el inicio delictivo hasta las ganancias obtenidas del mismo. "Este delito no solo consiste en el ocultamiento de dinero en su origen ilícita en un sistema financiero o económico, sino en ser transformada en dinero licito" (Juárez, 2017), a través de compañías o empresas creando un capital y transformándola como una transacción aparentando como dinero legal.

Dentro de la responsabilidad de este delito, se tiene una controversia si el autor de dicho delito es un autor titular o participe del lavado de capitales. Siendo así, se considera que el

responsable al comisor del delito primario y de subsumir la figura de blanqueo de dinero, también existe la forma que se considere mixtura, quedando de acuerdo con las legislaciones nacionales a no castigar el delito accesorio dando la posibilidad de configurar el delito primario y el accesorio,

La relevancia del tipo delictivo y su característica demandan a un tratamiento independiente generando el lavado de activos. Por ello se ha sostenido que su contenido y su configuración es de ser un hecho punible de carácter autónomo, la misma que se configura de manera independizado de los demás.

2.2.2.4. Característica del lavado de dinero

La doctrina manifiesta sobre las funciones del vínculo que tienen los agentes y el origen ilícito del dinero lavado.

- Las personas naturales o jurídicas que tienden a realizar las operaciones del blanqueo de dinero, no siempre van estar relacionados directamente con la ejecución de un delito, que se realiza de manera ilegal.
- Dentro de la concretización y materialización el blanqueo de dinero o lavado de activos, se realiza a través de algunos requisitos y procedimientos que se establecen la actividad económica y financiera por el medio donde se va desarrollar el proceso económico.

2.2.2.5. El dinero negro vs. Dinero sucio.

Estos delitos se alimentan de fondos de un estado financiero del circuito legal. "El dinero negro es aquella que se obtuvo por una actividad legal, pero se manifiesta fuera del control fiscal" (Peña, 2015), por ejemplo, una señora quiere comprar un carro, pero el dinero ganado era del restaurante que tenía, pero no es declarado en sus impuestos, quedando libre de contribución. Dicho monto dinerario al ser oculto, permanece a espaldas de los circuitos

económicos, se origina de una actividad ilícita por si misma, por ejemplo, Diana quiere comprar un carro, pero el dinero que lo va usar, lo obtuvo en el tráfico de drogas, por ende, debemos de saber que, todo dinero negro no es sucia, sino son aquellas que se obtienen mediante la comisión de operaciones ilícitas.

La forma más simple es, en canjear el dinero que tiene origen ilícito con otros billetes de mayor valor. El impacto del dinero socio y negro dentro d ellos mercados son internacionales como nacionales han sido estudiados por grandes unidades de investigaciones.

2.2.2.6. Tipicidad del Lavado de Dinero.

Tipicidad objetiva

- Imputación objetiva:
- Bien jurídico protegido: En este sentido se va analizar tres aspectos que afecten
 a las personas: a) La salud pública; b) El bien jurídico en la administración de
 justicia, y; c) El bien jurídico protegido de orden socio económico.
- El sujeto activo: Dentro del tipo penal puede ser cualquier persona. Dogmáticamente se ha señalado que "el lavado de activos puede ser actuado por una persona individual o persona jurídica" (Reátegui y Reátegui, 2017), asimismo, los clientes bancarios o financieros actuando como ofertantes o demandantes de fondos, utilizando los servicios y operaciones que realizan los intermediarios financieros.
- El sujeto pasivo: viene ser el Estado.
- Acción típica: se lleva a cabo, actos de ocultamiento y tenencia de bienes: la
 adquisición de bienes o gananciales que provienen de la corrupción, es decir,
 una conducta de adquisición viene consistir en la incorporación de los bienes
 patrimoniales propios; la utilización de dinero o bienes proveniente de la

corrupción; guardando dinero, gananciales o bienes, siendo una simulación de posesión; recibiendo dinero o bienes, a través de transferencias; y el ocultamiento de dinero.

Tipo subjetivo:

- Dolo: Es la actuación de la persona que conoce y lo hace de manera voluntaria.
- Consumación: se da consumación cuando la utilización, adquisición, ocultamiento o posesión del delito se llegue a la finalidad de identificar el origen, dando paso a la incautación o decomiso.
- Punibilidad: Viene ser según los actos cometidos por el imputado según el Decreto Legislativo N º1106.

2.2.2.7. Fases al Delito de Lavado de Activos.

Para poder determinar el lavado de activos se debe tener en cuenta las fases, no obstante, la doctrina nacional lo considera como una regla para la comisión de dicho delito. Para algunos autores nos mencionan que no es necesaria porque la conducta típica tiende ser sometida sea a un agente especial o profesional o una menor escala, es decir no dejara de ser el delito. Dentro de las fases encontramos los siguientes:

- La colación: Tiene como objetivo introducir los ingresos ilegales dentro de un sistema financiero o económico en las autoridades de ley, es decir, consiste en desasir los materiales de una fuerte suma de dinero que tiene como procedencia delictiva sin el ocultamiento de las identidades del titular.
- El ensombrecimiento: Como objetivo tiene desvincular el dinero que fue fruto de un delito ilícito, consiste en encubrir el origen de los bienes ilícitos a través de numerosas transacciones económica y financieras. Es irrelevante la titularidad de los frutos que se pretende ocultar, pero si se podrá cambiar del título jurídico del fruto

que fue obtenida ilegalmente, asimismo, se da la utilización de las personas jurídicas como empresas, compañías, consorcios o otras empresas, que se encuentran inclusive en el internet como una organización, teniendo una conducta de la adquisición de bienes.

• La integración: consiste en que los capitales de un origen ilegal, vuelven como lavados, en el dominio del agente delictivo, es decir, ingresa de forma normal a la economía y mercado oficial a la economía que fue fruto del delito, asimismo se considera menos importante las modalidades y personas que participaron para la integración al sistema financiero de capitales ilícitos.

2.2.2.8. Teoría sobre el Delito de Lavado de Activos

Un sector de doctrinarios e integrantes de la administración de justicia en el aspecto penal define que la teoría del lavado de activos viene a estar relacionado con la autonomía sustantiva. "La teoría autonomía sustantiva, tiene una gran unión indisoluble con las actividades criminales previas, los delitos subyacentes, originario, primigenio y otros sinónimos" (Romero, 2017). Tiene como base en los acontecimientos la deficiencia en el sistema penal referente en los últimos años en la investigación y juzgamiento del tipo penal de blanqueo de dinero, es decir, en casi la mayoría de los casos este delito termina con un archivo definitivo, sobreseimiento o absolución que genera la impugnación de los objetivos de la persecución del blanqueo de dinero, que se viene considerando una ejecución compleja del delito.

Dentro de nuestra legislación peruana el delito de lavado de activos, se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N ° 1106, que fue modificado por el D. L. N ° 1249. Si analizamos este delito ilícito desde una perspectiva primigenio, estuvo ligado con el delito de fuente, generándose una ganancia ilícita de dinero, convirtiéndose como un dinero legal en el sistema económico. Por consiguiente, el delito de lavado de activos o blanqueo de dinero

dentro de la autonomía sustantiva, es tratar de rehusar la configuración típica dando acreditación del delito fuente, es decir, el delito fuente, según la Corte Suprema es un elemento objetivo del tipo licito, abarcando el dolo y la prueba en la condición tipicidad.

En la actualidad todavía no se ha determinado en construir y fundamentar la teoría de autonomía sustantiva, por ser una sustancia de un contenido indebido del delito de blanqueo de dinero, asimismo, la consecuencia que se asigna en la tipicidad viene a exigir un enlazo sistemático en el delito previo que ocasiono los bienes ilegales. En este sentido, la acreditación que prueba el delito fuente, la Corte Suprema menciona que "la prueba dentro del conocimiento de los delitos fuentes y el conjunto objetivo de los elementos del blanqueo de dinero tienen un vínculo la comisión anterior y posterior de delitos"; (ejecutoria Suprema con N°1912-2005-Piura).

2.2.2.9. Lavado de Activos y las conductas periféricas.

Generalmente "dentro de las conductas periféricas del blanqueo de dinero se abarcan los actos de provisión, transporte o transformación en los márgenes del sistema económico y financiero licito" (Vargas y Vargas, 2017), si apelamos un ejemplo, los traslados del dinero llegan a tener un lugar por medio de un sistema de organización en los márgenes del sistema económico y financiero legal o oficial, por consiguiente, sucede los mismos en los contrabandos físicos de dinero metálico, que se aprovechan por la falta de un orden.

Entendiendo así que, el dinero se va desplazar a los lugares donde se acumula la gran cantidad de dinero pasando de desapercibido. Ahora la periférica es conocida como la transformación del dinero a una procedencia legal, haciendo un margen de circuito legal.

2.2.2.10. La Contra cautela en el Delito de Lavado de Activos

En la figura jurídica del lavado de activos, que se da cuando el imputado haya sido embargado o incautado por los administradores de la justicia o el rector de la acción penal,

por ende, la presunción que debe realizar el representante del Estado es la incautación o embargo al solo hecho de presumir que es un acto ilegal, estableciéndose los principios rectores y fundamentales.

Es decir, esta garantía favorece al imputad protegiendo de las medidas coercitivas, que se aplica en todos los objetos como bienes muebles o inmuebles que se vinculen con el delito serán incautados y embargados. La contra cautela o caución juratoria protegerá al imputado siempre y cuando sea una igualdad siendo usada con mesura, presentándose como una garantía que brinde apoyo al imputado para el recurso de la equidad en el proceso.

Asimismo, las medidas cautelares viene ser una equidad para el agraviado y el imputado, por consiguiente si nos basamos a la contra cautela se estaría dando la igualdad jurídica, de esta manera no se estaría afectando los derechos del imputado, por ello esta garantía debe estar debidamente motivado para la toma de decisión del Juez, para ellos existe algunos presupuesto que vienen ser, la investigación no tiene una imputación concreta, los denunciado no tienen antecedentes penales ni judiciales, que no tengan deuda o bancarias préstamos, entre otros, en este sentido se da el equilibrio del imputado y el Estado, evitando una carga procesal a los fiscales que investigan el delito de lavados de activos.

No obstante, el delito de blanqueo de dinero no solo es una transgresión implicando una sola infracción que comete una persona contra otra, es decir, la modalidad delictiva va cumplir una serie de vulneraciones que van afectar los derechos fundamentales como el patrimonio y dentro de este se atenta al orden público y al Estado.

Esta garantía no solo protege a la presunción de inocencia del imputado sino el patrimonio que ofrece como garantía de buena fe, para resolver dicho proceso, teniendo así el Estado una seguridad que compruebe su culpabilidad se tendría una devolución de los daños, en caso que el imputado use esta garantía tendrá la obligación de cumplir. Entonces, esta

garantía debe darse solamente cuando se vulnere sus derechos, siendo una investigación que no solo incauta bienes muebles o inmuebles, sino que afecta la dignidad de la persona y su reputación. En esta investigación se va pedir todos los informes de los bancos del Perú, afectando al imputado si en algún momento quiere hacer un préstamo o hipoteca, asimismo, este delito no solo afecta al patrimonio ni a la dignidad, además de eso al derecho de trabajado.

Para la aplicación de la garantía de contra cautela se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) la afectación del derecho de la presunción de inocencia; b) falta de equidad o no haya el derecho de igualdad procesal; c) cuando se afecte la dignidad y reputación del imputado; d) si la incautación no tiene un sustento lógico; e) cuando se afecte el derecho a una vida digna; f) los plazos de investigación no deben ser excesivos; y g) no haya una imputación fija. Por ello, esta aplicación se debe dar para una corrección y tener una investigación clara, encontrando así al responsable de dicho delito, ya que no todos tienden ser el jefe de la organización, ni socios, asimismo, el imputado tiene el derecho a la presunción de inocencia que se establece en las normas internacionales y nacionales.

2.2.2.11. Lavado de Activos en el Decreto Legislativo Nº 1106

Este delito de lavado de activos o blanqueo de dinero, está regulado en la ley penal establecida el 18 de abril del 2012, por ello haremos un pequeño recuento histórico.

- En primer lugar, tenemos al D. L. N.º 1106, describiendo los tipos penales, que involucren la responsabilidad penal y señalando las consecuencias jurídicas. En este sentido, en la tipificación de los supuestos de hecho de la comisión del delito de blanqueo de dinero encontramos lo siguiente:
 - ✓ Actos de conversión y transferencia: Se entiendo que va proteger al sistema económico para que no ingresen dineros ilícitos, es decir, busca una protección

- en el orden económico, teniendo como relevancia a la cuantía de la comisión del delito
- ✓ Actos de ocultamiento y tenencia: Tiene la finalidad de proteger a la administración de justicia para que el dinero lavado no se oculte, permitiendo el rastreo delictivo.
- ✓ Actos de transporte y traslado de dinero o títulos de un origen ilegal: esta
 modalidad ayuda a evitar la circulación de bienes ilegales en los países, por
 ende, protege la administración tributaria para su correcto funcionamiento, si
 no se da, el pago de los impuestos y declararlos evita la identificación y rastre.
- En segundo lugar, tenemos la Ley N.º 27693, que fue modificado por la Ley 28306,
 por consiguiente, regula el sistema preventivo del blanqueo de dinero y las funciones
 de la UIF del Perú, encontrando varias disposiciones que fueron modificadas y
 ampliadas por las disposiciones finales y complementarias del D. L. N.º 1106.
- En tercer lugar, está la Ley N.º 1104, regulada como el Proceso de Perdida de Dominio que modificó el contenido del Decreto Legislativo N º 992.

2.2.2.11. La cuantía en el Delito de Lavado de Activos

Según el Decreto Legislativo N ° 1106, que está regulado el tratamiento del delito de blanqueo de dinero o lavado de activos, nos menciona en el cuerpo legislativo los montos mínimos como parte del tipo objetivo, haciendo una interpretación normativa literal, el monto sin importar el capital del lavado se debe procesa el delito. Para algunos juristas este Decreto tiene la existencia de un vacío con relación a la cuantía.

Por otro lado, se considera una falta de determinación de los montos para poder configurar un delito de lavado de activos. Si nos basamos en nuestra legislación, no se acoge al criterio de gravedad abstracta, admitiendo que el delito puede cometerse a cualquier delito previo, asimismo, no existe el criterio del valor mínimo de los activos para su idoneidad, pero

pese a la omisión delictiva no se deberá perder el valor de los activos. Además, es necesario mencionar que el valor financiero o el monto involucrado en las diferentes modalidades de blanqueo de dinero, tienden a carecer de significado para la tipicidad y penalidad del delito.

2.2.2.12. Estrategias Para Prevenir el Lavado de Activos

A lo largo de la historia el delito de lavado de activos ha ido perjudicando a grandes mercados, para ellos se crearon diferentes legislaciones internacionales y nacionales para poder frenar este delito, en ella encontramos lo siguiente:

- Políticas y procedimientos: Uno de los factores es el análisis de las transacciones, pero no todas las transacciones realizadas serán sospechosas siendo una finalidad de un financiamiento terrorista. La política es un aspecto muy importante en el marco legal de la prevención del blanqueo de dinero, consagrando así un manual, que se define para la obtención de prevenir y controlar con procedimiento de detección y denuncia a las actividades vinculadas al delito de lavado de activos, dicho manual se estará aplicando en las empresas y será vinculada para todo los empleados y directivos.
- El conocimiento del cliente: Los clientes son definidas todas las personas naturales o jurídicas vinculadas contractualmente a un carácter económico, financiero o comercial según la Unidad de Información Financiera. Asimismo, se encuentra los clientes ocasionales y habituales que van a permitir la administración del riesgo del blanqueo de dinero. Como objetivo del conocimiento de clientes tiende a asegurarse que los clientes sedan su verdadera identidad de manera presencial y personal.

2.2.2.13. Instrumentos Usados por el Lavado de Activos.

El lavado de activos dentro de sus instrumentos utiliza los diversos modelos, dentro de ello del lavado de activos prefiere aquellos que facilite el ocultamiento del origen original de los fondos, estos instrumentos son los que mencionamos a continuación:

- El dinero en circulación: Es un medio de intercambio dentro de una transacción criminal que se da en robo de bancos, extorciones, venta de drogas y otros, asimismo, es un componente donde el lavador procesa para su cliente, dando paso a colocar el dinero en el sistema financiero sin da pistas a las autoridades competentes del país.
- Los cheques de gerencia: Son los cheques que giran en el Banco como si mismo, es fácil de conseguir, pero costoso, considerándose como un dinero efectivo por lo que los lavadores lo adquieren.
- Los cheques personales: Son cuentas individuales o de una entidad de comercio, que son obtenidas con facilidad y de menos costo, los criminales controlan la chequera y envía cheques traspasados con medio de dinero. Este cheque personal a menudo solo muestra el nombre, pero no una identificación personal.

2.2.2.14. La Lesividad económica del Lavado de Activos

Este delito desde la observación criminológico, se configura como un acto de encubrimiento realizado para legalizar bienes de un origen criminal, como podemos apreciar cada vez se ve con claridad los daños sociales que viene ocasionando este blanqueo de capitales. El lavado de activo en sus actividades criminales de la organización tiende a generar ganancias con sumas elevadas que necesitaran ser blanqueadas, en este sentido, si un Estado organiza conscientemente sus finanzas, en el cual se introduce el lavado de ganancias ilegales, se generará un disturbio económico y financiero. Por ende, aun se considera internalizado el concepto de la represión del blanqueo de dinero respondiendo a las intenciones de

desincentivar a una criminalidad organizada con el crimen que nunca paga, por lo anterior, la introducción de capitales ilegales a la sociedad resulta una grave distorsión dentro del mercado financiero y económico.

Asimismo, estas conductas de una paraciencia licitas a los activos que se introduce de una procedencia ilícita en el mercado no solo afectará la libre competencia, sino producirá a las variantes perjudicando a los precios de bienes y servicios, como por ejemplo a la cotización de la moneda extranjera. Por consiguiente, el blanqueo de dinero tendrá su propio contenido de desvalor penal, siendo así, la independencia de otros delitos que originan ganancias ilegales que pretender ser bloqueadas.

2.2.3. Aporte del tesista sobre lavado de activos y principio procesal de presunción de inocencia

Resulta negligente el hecho de que se pueda proceder con la emisión de una sentencia condenatoria por lavado de activos cuando se carece de la constatación del delito fuente, pues ello trae consigo la evidente vulneración del principio de inocencia del acusado. El estándar de la prueba se violenta en la procedibilidad a la emisión de este tipo de sentencia, pues, es evidente que al carecer la premisa que dio pie al lavado de activos se juega una suerte sentencia injusta, pues la autonomía de este delito no halla correlación en la esencia del ilícito que se investiga; es decir, que la propia naturaleza del delito de lavado de activos, por lógica exige la demostración de un delito fuente como base previa de la constitución del delito de lavado de activos; por lo que, a ausencia de ese delito previo, resulta injusto que sea factible la procedibilidad de condena por lavado de activos sin tener la base que dio pie a ello.

El derecho es un campo que, en gran parte se desarrolla por la lógica y el raciocinio; en el caso del delito de lavado de activos ¿no es lógico sostener que, para proceder con la condena por el delito de lavado de activos, se constate en primer orden el delito fuente que provocó la

ejecución del lavado de activos? O ¿de qué manera no se atenta contra los derechos bases de una sociedad democrática de derecho con la continuación de esta práctica judicial?

El solo análisis de la protección de los derechos constitucionales permite visualizar que el actual panorama con el que se trabaja respecto al delito de lavado de activos, incumple los principales parámetros de procedibilidad de un proceso justo donde se respete los derechos de los procesados; y es que, el llevar hasta el término y proceder con la emisión de una sentencia condenatoria a un investigado por delito de lavado de activos donde no se haya tenido una demostración certera sobre el delito fuente que provechó de riquezas al acusado de lavar activos; es, a todas luces, un atentado contra el principio de presunción de inocencia; pues se basa el juzgamiento en indicios sin identificación plena del delito que se busca juzgar; toda vez que la autonomía señalada en el tipo penal permite dicho manejo del derecho con la procedente vulneración del principio de presunción de inocencia.

La presunción de inocencia es un estado que debe ser vencido, eliminado o derrotado por los integrantes del Ministerio público que se encuentren a cargo del caso determinado; de modo que las sentencias que realice el juez, sean unas decisiones basadas en la evidencia y el derecho, pues es así como se debe proceder para impedir cometer atropellos a los derechos de las personas.

En el caso del delito de lavado de activos, esta premisa no se corroe, o no debería hacerlo, pues, pese al impacto que este tiene en la sociedad, no se puede pretender terminar un mal social con la instauración de otro; o, mejor dicho, con la eliminación de uno de los pilares constitucionales que permiten el correcto manejo del poder punitivo de un Estado.

No es demás sostener que a mérito de la Carta Fundamental se sabe que toda resolución debe ser motivada; sobre todo en aquellos casos donde se pretenda terminar con el buen honor y la reputación de un individuo, y cuando la sentencia emitida suponga la restricción de la

libertad de la persona por un tiempo ampliamente gravoso para el bienestar personal y familiar del sentenciado. Se conoce que las penas de restricción de libertad sobre lavado de activos pueden alcanzar condenas de hasta 35 años dependiendo el agente y el delito fuente que se pretenda adjudicar a la actuación del investigado; por ello resulta imprescindible emitir una sentencia condenatoria exclusivamente cuando se cuente con las pruebas fidedignas sobre la comisión de dichos delitos.

2.3. Bases filosóficas

Las tendencias mundiales desde la óptica del Neoconstitucionalismo, pensamiento filosófico que propugna básicamente una pretensión de seguridad jurídica una visión ideológica cuya finalidad es la de legitimar y justificar la existencia del estado en términos jurídicos. El Neoconstitucionalismo del presente y del futuro alude a una nueva visión del estado de derecho, siendo su característica fundamental la de un principio supra de los derechos humanos, asume que las resoluciones y más todavía las sentencias deben estar debidamente se encuentre perfectamente motivada; sobre todo en aquellos casos donde se pretenda terminar con el buen honor y la reputación de un individuo, y cuando la sentencia emitida suponga la restricción de la libertad de la persona por un tiempo ampliamente gravoso para el bienestar personal y familiar del sentenciado. Se conoce que las penas de restricción de libertad sobre lavado de activos pueden alcanzar condenas de hasta 35 años dependiendo el agente y el delito fuente que se pretenda adjudicar a la actuación del investigado; por ello resulta imprescindible emitir una sentencia condenatoria exclusivamente cuando se cuente con las pruebas fidedignas sobre la comisión de dichos delitos.

Esta tesis sostiene la preponderancia del respeto a la dignidad humana, siendo que dicho principio se encuentra en la Carta Fundamental, la misma que se expresa a través de los derechos constitucionales como la presunción de inocencia, el mismo que resulta ser un

principio elemental para la consagración de una sociedad democrática de derecho no solo en teoría, sino en la práctica, lo cual resulta imprescindible en todo Estado.

La demostración e identificación precisa del delito fuente en la condena de lavado de activos juega un rol de garantía para el respeto de la presunción de inocencia del procesado, sin esta identificación, la procedibilidad de condena por lavado de activos se transforma en una fuente de vulneración legal por parte del Estado peruano contra los derechos del individuo que se juzga; pues no solo se violenta el principio de presunción de inocencia, sino que también se atenta contra los derechos procesales y las garantías mínimas con las que se debe atender todo proceso penal.

Por lo tanto, la legislación procesal que pretende atacar los delitos fuentes que se encuentran detrás del ilícito de lavado de activos, no debe bajo ningún concepto forzar el derecho a ajustarse a estándares de punición que rayan entre lo inconstitucional; pues, todas las garantías y preceptos constitucionales tienen como principal fin la protección de la persona humana y su dignidad; dignidad que se ve afectada cuando se emite una sentencia condenatoria en ausencia de la identificación del delito fuente que permitió la ejecución del ilícito de lavado de activos.

La investigación y sanción de este tipo de ilícito penal no puede por ningún motivo encontrarse ajeno a los parámetros de procedencia procesal que la constitución indica, por lo que, la defensa de los derechos y garantías constitucionales deberían ser el principal punto de respeto y defensa en todo proceso penal.

La legislación procesal en atención a la tendencia pro homine va en búsqueda de la eliminación de los delitos que afectan la dignidad humana, mientras que el bienestar y la seguridad ciudadana del país, no puede justificar de ninguna manera el atropello de los principios constitucionales que el Perú ha adoptado en la constitución de su sistema de justicia;

por lo tanto, no se puede permitir la adopción de posturas que vulneren los derechos constitucionales de las personas en función del resguardo de la sociedad.

Todo sistema de justicia ordenado que respete los principios con los cuales fue creado para el bienestar de la población a la cual se dirige, debe contemplar en todas sus actualizaciones un equilibrio entre los intereses penales que persigue y la limitación del poder punitivo con el que ejecuta las funciones en búsqueda de los fines que se trazan. De esta forma se obtiene legislaciones prudentes que se ajusten a los estándares de justicia y la defensa de los derechos de las personas, pues un investigado, acusado, e incluso un sentenciado, no deja de ser una persona con derecho, ni pasa a ser un objeto del poder estatal del cual pueda disponer libremente.

Este equilibrio entre los intereses penales del Estado y la limitación del mismo, supone una herramienta que garantiza a las personas seguridad jurídica de la protección de sus derechos, y traza la línea que impide a los poderes del Estado, la contemplación de estrategias que sobrepasen los derechos de las personas; pues estos intereses penales, no pueden obviar los derechos y los principios constitucionales con los que fueron forjados.

Permitir que se continúe emitiendo sentencias condenatorias a investigados por lavados de activos sin tener una identificación clara y precisa sobre el delito fuente sobre el que se supone el ingreso de los activos que se han buscado blanquear; no solo atenta contra los derechos del procesado y su seguridad jurídica, sino que además afecta la búsqueda de la verdad material; se deja de lado esta situación sumamente importante, el cual es el meollo por el cual se sentencia a un individuo a la culminación de una pena que afectará a este sujeto en diversas áreas de su vida, así como a la familia del mismo; aunado a ello, se tiene que, con la ignorancia de la verdad material, se deja de investigar a las personas que se encuentran detrás

de toda la parafernalia que crea una sentencia condenatoria por un delito de tal magnitud social.

Se requiere de la implementación de procedimientos que resulten más eficaces tanto para la sociedad como para el individuo; de modo que la persecución penal cumpla con los objetivos trazados sin la necesidad de atentar contra los principios constitucionales, ni los derechos humanos de las personas a las que se investigan.

Los principios que se encuentran en la constitución se erigen como el margen que delimita el poder punitivo y los intereses penales del Estado peruano; es por ello que su importancia trasciende el actuar de las apariciones delictivas en la sociedad. De ese modo, el bloque de las garantías procesales se convierte en un imperativo a respetar en todo procedimiento; es por ello que se realiza la crítica e investigación de la procedibilidad de condena que se emite sobre aquellas personas sentenciadas por el delito de lavado de activos sin haber tenido una constatación del delito fuente que produjo la necesidad de lavar los activos obtenidos ilegalmente.

Ahora bien, el principio de presunción de inocencia, es además una garantía cuya importancia no solo se limita en el proceder judicial del juez; sino que, sobre todo, blinda al individuo que es sujeto de investigación criminal, el ser tratado como una persona que no ha cometido el delito por el que se le investiga; dicha importancia trasciende el plano procesal, pues su contemplación se extiende en el respeto de la sociedad para con dicho sujeto, resguardando así una serie de derechos que se ligan con la dignidad de la persona y la buena reputación de la misma.

Es sabido que todo proceso penal que se lleva a cabo contra un individuo impacta a un nivel social de forma, sobre todo negativa, y ello porque los medios de comunicación y los prejuicios sociales se encuentran inclinados a formarse una imagen negativa del investigado;

por ello es importante, en el plano penal, informar de la inocencia de la persona hasta que una sentencia firme indique lo contrario.

Es por ello la insistencia de que la procedibilidad de condena por el delito de lavado de activos se emita únicamente cuando se tenga identificado plenamente el delito fuente; pues sin este; los indicios se convierten en especulación mal calculada que, solo un buen abogado puede colocar en el plano de la incertidumbre necesaria para absolver al investigado; sin embargo, estos buenos agentes del derecho no abundan precisamente por todo el territorio; es por ello que la defensa del principio de presunción de inocencia debería bastar frente a la ausencia del delito fuente que aperturó la disposición del lavado de activos.

Con ello, de ninguna manera se aboga por una legislación endeble en la persecución del delito; por el contrario, se pretende obtener un sistema de justicia que realice el equilibrio que todo Estado democrático de derecho debe efectuar, el cual contempla la armonía de los derechos constitucionales de los individuos y los intereses que persigue el derecho penal.

En el caso del delito de lavado de activos, se requiere de todos los factores que permitan un correcto proceso donde se señala indiscutiblemente la participación del procesado en el delito fuente que produjo el lavado de los activos que posee dicho sujeto; de modo que, ante la ausencia de la identificación del delito fuente, se prohíba la sentencia condenatoria por lavado de activos; pues ante ello debe primar el principio de presunción de inocencia que goza todo individuo, principio que es respetado en los demás procesos donde se investigan y se procesan por otros delitos; pues la sola autonomía adjudicada al delito de lavados de activos, no debe justificar en ninguna medida, la vulneración de un principio vital para el ordenamiento de un Estado, tal como lo es el principio de presunción de inocencia.

2.4. Definiciones conceptuales

- Agravante: Los delitos pueden ser sometidos a determinadas circunstancias, de un hecho delictivo por una personas o medios, estas pueden concurrir o no dentro del delito, si se suprimen totalmente la pena aumentara, a las causales que posibilitan el aumento de las penas, se conoce como agravante.
- Política criminal: Es una ciencia social que funciona como el motor dentro de la legislación en las necesidades sociales, conllevando a mantener un orden y comprimir la delincuencia de una manera cierta.
- Bien jurídico: son aquellos bienes vitales imprescindibles para la sociedad, esta
 convivencia tiende estar protegida a través del poder coactivo del Estado, estará
 representado por una pena publica, asimismo, es entendida como un punto de partida
 que va regir las distintas figuras delictivas.
- Delito: se da existencia cuando la acción del imputado está en una controversia con el ordenamiento jurídico, encuadrando las condiciones objetivas de la norma penal, la acción u omisión voluntaria es castigada por el ius puniendi.
- Tipicidad: Es la conducta de una acción u omisión que está en el cuerpo legal, por consiguiente, es el hecho cometido dentro de la descripción abstracta del tipo penal, considerándose como presupuesto de pena, la conducta viene a infringir una norma.
- Proceso penal: es un conjunto de actos que realizan los sujetos, cabe mencionar los jueces, fiscales, imputados o defensores, con la finalidad que se compruebe la existencia de un hecho delictivo, en caso de su inexistencia se absolverá al imputado, pero si existe las pruebas contundentes que recae al imputado será condenado, este proceso es un instrumento que nos ayuda a conocer la verdad.
- La Detención: Es cuando se priva la libertad al imputado, con el objetivo de intervenir en el proceso o recibir su declaración cuando haya desobedecido las citaciones judiciales.

- Medidas cautelares: son criterios de restricción al ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del procesado o de terceras personas, que se da al inicio o durante el proceso penal, siendo así, una actuación de la ley en un caso concreto para llegar a la verdad.
- Sentencia: Es una decisión final impuesta por un Juez contra una persona que fue responsable ante un delito.

2.4 Formulación de la hipótesis:

2.4.1. Hipótesis general

H.G. El Principio de Presunción de Inocencia se ve afectado de manera significativa cuando se condena por lavado de activos sin que previamente se expida la sentencia del delito fuente en Huacho en el año 2020.

2.4.2. Hipótesis específicas

- **H.E.1**: El respeto del principio de la presunción de inocencia presupone el equilibrio de poderes e intereses penales entre el Estado y el poder punitivo.
- **H.E.2**: Las garantías constitucionales se ven afectados cuando procede la condena por lavado de activos sin que previamente se haya expedido sentencia del delito fuente.
- **H.E.3**: La procedibilidad de condena por lavado de activos sin sentencia del delito fuente afecta la búsqueda de la verdad material y la aplicación de una verdadera justicia.

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLE	DEFINICIÓN	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
			CONCEPTUAL	OPERACIONAL		
¿De qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia cuando se condena por lavado de activos sin que previamente se expida la sentencia del delito fuente en Huacho en el año 2020?	El Principio de Presunción de Inocencia se ve afectado de manera significativa cuando se condena por lavado de activos sin que previamente se expida la sentencia del delito fuente en Huacho en el año 2020.	Contravención del principio constitucional de presunción de inocencia	La presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal; por lo que toda acción que limite dicho derecho, se transforma en una lesión del principio de presunción de inocencia. (Magallanes Zapata. P.03; 2021)	Se produce por las acciones que vulneran las expresiones del principio de presunción de inocencia; produciéndose perjuicios en la esfera interna y externa del investigado, acusado o sentenciado.	Estándar de la prueba In dubio pro reo Control del poder punitivo Seguridad jurídica	 arbitrariedad judicial control de criterios judiciales obligatoriedad de comprobación de acusación elementos probatorios concluyentes equilibrio de intereses penales y derechos humanos vulneración de derechos procesales desestimación de la presunción de inocencia
		Condena por lavado de activos sin que previamente se expide la sentencia del delito fuente	Es la posibilidad de condenar a una persona pese a que el delito que originó los bienes ilegales no haya sido probado, se encuentre en	Es la legitimidad que le otorga la ley a los jueces para poder emitir sentencia condenatoria en el caso de lavado de activos, sin la constatación del delito fuente, toda vez que la legislación ha tipificado de	Legitimidad punitiva perniciosa Vulneración de garantías Distorsión de la ley penal Autonomía procesal lesiva	 Sentencia anticipada Desnaturalización del proceso Afectación de derechos constitucionales Represión exacerbada Manipulación de las sanciones Promoción de excesos Alteración de la concurrencia de delitos
			proceso o que ya haya sido objeto de una sentencia. (Díaz Cano. P.19. 2017)	autónomo dicho ilícito.		

Tabla 1: *Operacionalización de la variable X*

Dimensiones Indicadores		Ítems	Categorías	Intervalos
Estándar de la prueba			Prefiero no opinar Expreso mi desconocimiento total Expreso mi disconformidad total Expreso mi conformidad parcial Expreso o mi conformidad total.	3-5 6-8 9-11 12-14 15
In dubio pro reo	Elementos probatorios concluyentes 4, 5 Expreso mi disconf Expreso mi conform		Prefiero no opinar Expreso mi desconocimiento total Expreso mi disconformidad total Expreso mi conformidad parcial Expreso mi conformidad total.	2-3 4-5 6-7 8-9
Control de Poder Punitivo	Equilibrio de intereses penales y derechos humanos	6, 7, 8	Prefiero no opinar Expreso mi desconocimiento total Expreso mi disconformidad total Expreso mi conformidad parcial Expreso mi conformidad total.	2-3 4-5 6-7 8-9
Seguridad jurídica			Prefiero no opinar Expreso mi desconocimiento total Expreso mi disconformidad total Expreso mi conformidad parcial Expreso mi conformidad total.	3-5 6-8 9-11 12-14
Variable X Contravención del presunción de inoc	principio constitucional de encia	1, 10	Prefiero no opinar Expreso mi desconocimiento total Expreso mi disconformidad total Expreso mi conformidad parcial Expreso mi conformidad total	$ \begin{array}{r} 10 - 17 \\ 18 - 27 \\ 26 - 33 \\ 34 - 41 \\ 42 - 50 \end{array} $

Tabla 2:

Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Operacionalización de la variab Dimensiones Indicadores		Categorías	Intervalos
Legitimidad punitiva perniciosa	Sentencia anticipada Desnaturalización del proceso	11, 12,	Prefiero no opinar Expreso mi desconocimiento total Expreso mi disconformidad total Expreso mi conformidad parcial Expreso mi conformidad total.	2-3 4-5 6-7 8-9
Vulneración de garantías	Afectación de derechos constitucionales	13,14,15,	Prefiero no opinar Expreso mi desconocimiento total Expreso mi disconformidad total Expreso mi conformidad parcial Expreso mi conformidad total.	3-5 6-8 9-11 12-14
Distorsión de la ley penal	Represión exacerbada Manipulación de las sanciones	16,17, 18	Prefiero no opinar Expreso mi desconocimiento total Expreso mi disconformidad total Expreso mi conformidad parcial Expreso mi conformidad total.	3-5 6-8 9-11 12-14
Autonomía procesal lesiva Promoción de excesos Alteración de la concurrencia de delitos		19, 20	Prefiero no opinar Expreso mi desconocimiento total Expreso mi disconformidad total Expreso mi conformidad parcial Expreso mi conformidad total.	2-3 4-5 6-7 8-9
	vado de activos sin que pide la sentencia del delito	11, 20	Prefiero no opinar Expreso mi desconocimiento total Expreso mi disconformidad total Expreso mi conformidad parcial Expreso mi conformidad total	10 – 17 18 – 27 26 - 33 34 – 41 42 – 50

Capítulo III

Marco metodológico

3.1.Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

Esta investigación es de tipo aplicada, pues se desarrolla en el penal y constitucional para lo cual hace uso de una serie de conocimientos jurídicos previos a efectos de otorgar solución a un problema recurrente, esto es los casos de delito de lavado de activos y su problemática con el delito fuente.

3.1.2. Nivel de investigación

Es de tipo explicativo, debido a que no solo se describe un fenómeno que se aprecia, sino que explica el problema y confronta con el respeto estricto de los principios constitucionales se relacionan con éstos.

3.1.3. Enfoque de investigación

El presente estudio se avoca a un estudio de doble vía o doble enfoque, de allí su denominación de tesis con enfoque mixto, cualitativo, ya que, sobre la base del análisis de teorías y bases sobre los delitos más recurrentes, entre estos, el de lavado de activos y por otro lado, se recurrirá a datos estadísticos para procesar la información obtenida producto de la investigación numérica.

3.1.4. Esquema de investigación

La investigación es de carácter **no experimental**, a mérito de que no se ha sometido a la realización de algún experimento con la muestra objeto de estudio, en este caso (cometida a una encuesta)

3.1.5. Estilo de la investigación

El estudio **transversal** es aquella investigación observacional que analiza datos de las variables de trabajo recopiladas en un determinado periodo de tiempo sobre la población muestra, para este preciso caso, los obtenidos en el año 2020.

3.2.Población y muestra

3.2.1. Población

En la presente investigación, la población está compuesta por abogados, jueces, fiscales, abogados especialistas en materia penal constitucional.

3.2.2. Muestra

El tamaño de la muestra será calculado considerando la población integrada por las unidades de investigación precitados, se requiere utilizar el método del muestreo por conveniencia, a través del cual es posible seleccionar determinados sujetos, en atención a la proximidad respecto del tesista y su trabajo, el tiempo que se estime pertinente para la encuesta, así como los recursos necesarios con los que se cuenta para desarrollar la presente investigación, en este caso, tenemos 97 personas.

CONFIABILIDAD

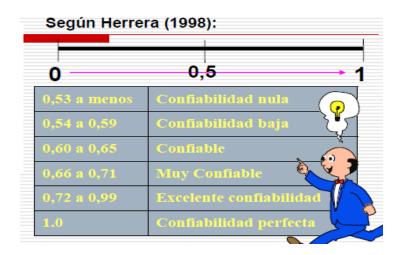
FORMULACIÓN

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1}\right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^{K} S_i^2}{S_t^2}\right],$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- *K* es el número de preguntas o ítems.



Midiendo los ítems de la variable Contravención del principio constitucional de presunción de inocencia

Tabla 3. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,854	4

Midiendo los ítems de la variable Condena por lavado de activos sin que previamente se expide la sentencia del delito fuente

Tabla 4.

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,702	4

3.1. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear. – Para una trabajo descriptivo o explicativo como es el presente no existe una "única técnica" para recopilar datos e información en una investigación, sin embargo, si es posible tratándose de un trabajo básicamente explicativo, pero a la vez, de carácter cualitativo y cuantitativo, parte por la observación holística del fenómeno de la administración pública, aunque claro siendo consciente de las limitaciones de la sola observación, de allí la necesidad de su complemento con algunas otras técnicas.

Ahora bien, sin acotar demasiado la manera como se recopilará la información corresponde señalar otras técnicas:

3.1.1. Encuestas: con ellas se espera obtener adicionalmente a la información obtenida de consulta las diferentes fuentes información nuestra en de observadas consultadas en diferentes expedientes, fuentes, jurisprudencia y teorías, información más certera y honesta dado el carácter privado e impersonal de las mismas, toda vez que la ciencia no es propiedad de nadie en particular. Si bien la literatura sobre derecho penal y procesal penal responde a un momento histórico (año 2020) las encuestas pueden ofrecer información sobre aspectos más actuales y desde luego situaciones que con el tiempo han venido evolucionando con el paso del tiempo. En tal sentido las respuestas deberán responde, cerradamente las preguntas que se formulan.

3.2. Descripción de los instrumentos

En el caso de nuestras variables, el procedimiento de elaboración de instrumentos para su medición ha de quedar claramente delimitado por la validez del criterio, en atención a las normas constitucionales y legales referidos a los procesos disciplinarios y los principios constitucionales que los soportan y que hayan alcanzado cierto grado de consenso ya sea en la doctrina como en la jurisprudencia, pero, desde luego no cualquier criterio, pues también existen algunos que para la presente investigación no resultarían de utilidad.

Del mismo modo, cabe señalar que estos instrumentos y criterios han de quedar validados, de mejor forma, si se toma en cuenta que son criterios asumidos por parte de los diferentes juzgados y tribunales judiciales del país y no pertenecientes a otras realidades lo que podría suponer el infiltrado en la medición y evaluación de nuestras variables de aspectos totalmente alejados de la propia realidad de la problemática. Siguiendo las directrices metodológicas en este ámbito, diremos que este procedimiento quedará circunscrito a lo siguiente: a) Relación de variables a analizar, b) Establecimiento de su definición conceptual para así comprender su real significación, c) Revisión de su definición operacional, d) elección del instrumento y adaptación a nuestra problemática. En la presente investigación el instrumento será el fichaje y resumen de datos y a ello agregar la elaboración de una encuesta, como se indicó en los párrafos precedentes, e) nivel de medición de cada variable, f) codificación de la información que se obtiene, g) según los resultados, será posible ajustar el instrumento o criterio empleado en la medición de las variables.

3.3. Técnicas para el procesamiento de información

A diferencia del procesamiento de textos, las técnicas o funciones a emplear para procesar la información y datos tratándose de una investigación mixta (cualitativa-cuantitativa) Para este trabajo, se ha empleado las técnicas: a) Clasificación de los datos obtenidos luego de la revisión completa de la bibliografía existente todo respecto a materia

penal, procesal penal y constitucional y por otro lado, b) Recapitulación de los datos entre útiles y relevantes, c) análisis, organización e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que se han obtenido luego de haber procesado la información (resultados).

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

Tabla 5.
¿Según su opinión los procesos por lavado de activos deben tener como base un delito fuente con sentencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Expreso mi disconformidad total	75	77,3	77,3	77,3
	Expreso mi conformidad parcial	10	10,3	10,3	87,6
	Expreso mi conformidad total	12	12,4	12,4	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores del Poder Judicial de Huaura

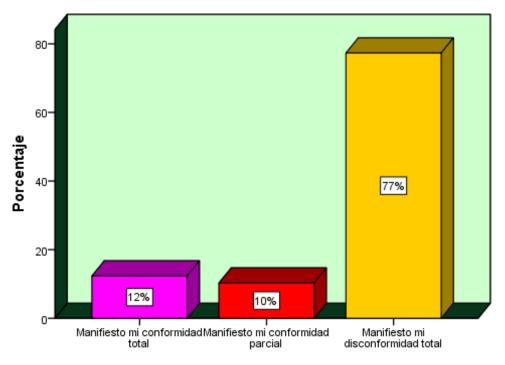


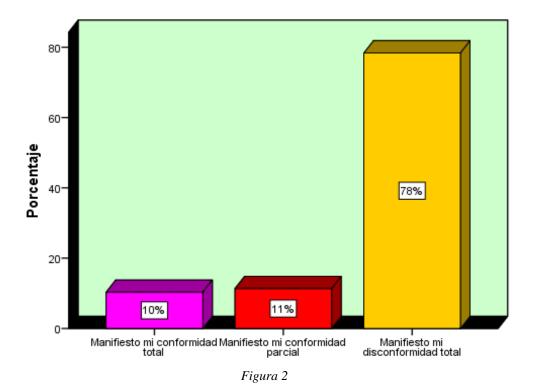
Figura 1

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 01 respondieron: Un 77% manifiesto mi disconformidad total, un 12% manifiesto mi conformidad total; un 10% manifiesto mi conformidad parcial.

Tabla 6.Desde su óptica, ¿Asume que es suficiente un proceso abierto por un delito fuente para procesar al imputado por delito de lavado de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		Trecuencia		válido	acumulado
Válidos	Expreso mi disconformidad total	76	78,4	78,4	78,4
	Expreso mi conformidad parcial	11	11,3	11,3	89,7
	Expreso mi conformidad total	10	10,3	10,3	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.



De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 02 respondieron: Un 78% manifiesto mi disconformidad total; un 11% manifiesto mi conformidad parcial; un 10% manifiesto mi conformidad total.

Tabla 7.Desde su óptica ¿Al no haber una sentencia del delito fuente, se afecta distintos principios constitucionales?

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		Prefiero no opinar	4	4,1	4,1	4,1
	total	Expreso mi desconocimiento	7	7,2	7,2	11,3
	total	Expreso mi disconformidad	10	10,3	10,3	21,6
	parcial	Expreso mi conformidad	11	11,3	11,3	33,0
		Expreso mi conformidad total	65	67,0	67,0	100,0
		Total	97	100,0	100,0	

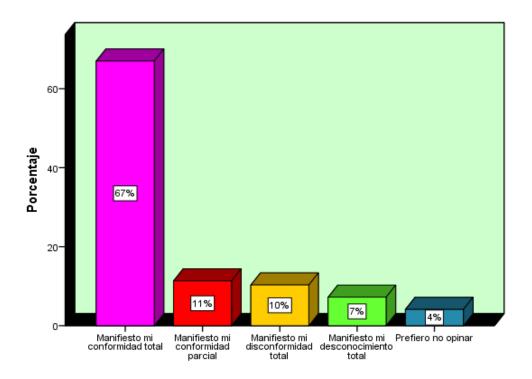


Figura 3

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 03 respondieron: Un 67% manifiesto mi conformidad total; un 11% manifiesto mi conformidad parcial; un 10%

manifiesto mi disconformidad total; un 07% manifiesto mi desconocimiento total y, un 04% prefiero no opinar.

Tabla 8.

Desde su óptica ¿Al no haber una sentencia del delito fuente, se afecta distintos principios constitucionales como el principio de presunción de inocencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Prefiero no opinar	3	3,1	3,1	3,1
Válido	Expreso mi desconocimiento total	5	5,2	5,2	8,2
	Expreso mi disconformidad total	17	17,5	17,5	25,8
	Expreso mi conformidad parcial	11	11,3	11,3	37,1
	Expreso mi conformidad total	61	62,9	62,9	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

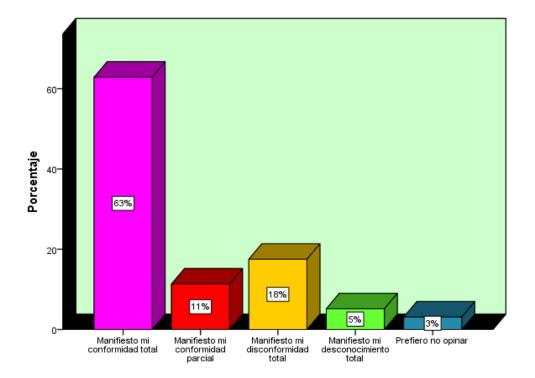


Figura 4

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 04 respondieron: Un 63% manifiesto mi conformidad total; un 18% manifiesto mi disconformidad total; un 11% manifiesto mi conformidad parcial; un 05% manifiesto mi disconformidad total; y, un 03% prefiero no opinar.

Tabla 9¿De acuerdo a su opinión, la fortaleza del principio de presunción de inocencia impide el desarrollo de los delitos de lavado de activos cuando no se tiene una sentencia condenatoria del delito previo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Prefiero no opinar	4	4,1	4,1	4,1
	Expreso mi desconocimiento total	7	7,2	7,2	11,3
Válido	Expreso mi disconformidad total	15	15,5	15,5	26,8
	Expreso mi conformidad parcial	10	10,3	10,3	37,1
	Expreso mi conformidad total	61	62,9	62,9	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

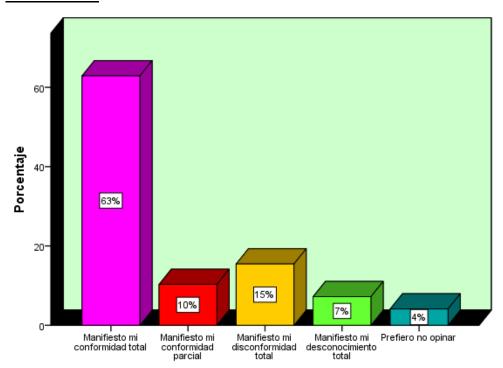


Figura 5

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 05 respondieron: Un 63% manifiesto mi conformidad total; un 15% manifiesto mi disconformidad total; un 10% manifiesto mi conformidad parcial; un 07% manifiesto mi desconocimiento total; y, un 04% prefiero no opinar.

Tabla 10.

De acuerdo a su opinión ¿El proceso de delito de lavado de activos por su gravedad necesariamente debe seguir el debido proceso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Prefiero no opinar	3	3,1	3,1	3,1
	Expreso mi desconocimiento total	6	6,2	6,2	9,3
	Expreso mi disconformidad total	16	16,5	16,5	25,8
	Expreso mi conformidad parcial	10	10,3	10,3	36,1
	Expreso mi conformidad total	62	63,9	63,9	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

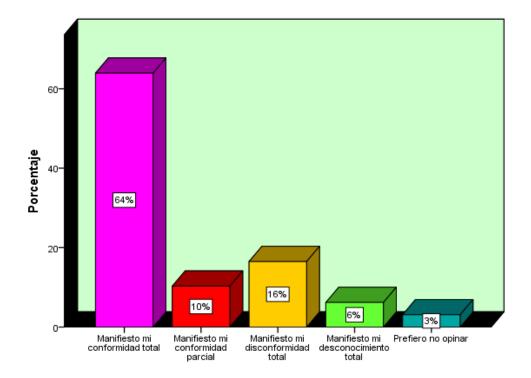


Figura 6

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 06 respondieron: Un 64% manifiesto mi conformidad total; un 16% manifiesto mi disconformidad total; un 10% manifiesto mi conformidad parcial; un 06% manifiesto mi desconocimiento total; y, un 03% prefiero no opinar.

Tabla 11.

Según su opinión ¿Considera viable procesar por delito de lavado de activos, aunque no se haya condenado por el delito fuente a efectos de buscar la efectividad del proceso?

		Emagyamaia	Domoontoio	Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	a Porcentaje	válido	acumulado
Válido	Expreso mi disconformidad total	66	68,0	68,0	68,0
	Expreso mi conformidad parcia	11	11,3	11,3	79,4
	Expreso mi conformidad total	20	20,6	20,6	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

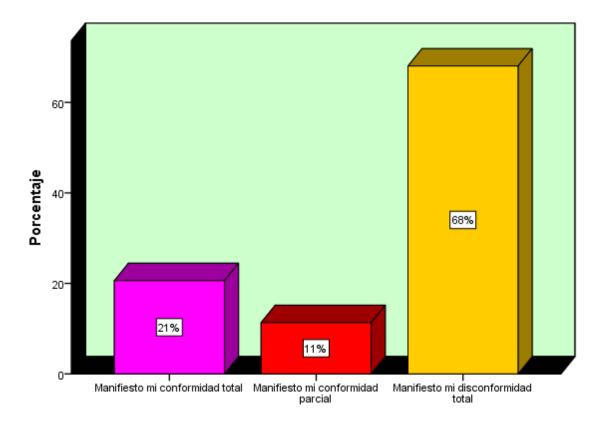


Figura 7

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 07 respondieron: Un 68% manifiesto mi disconformidad total; un 21% manifiesto mi conformidad total; y, un 11% manifiesto mi conformidad parcial.

Tabla 12.

Para usted ¿La autonomía, es una de las características del delito de lavado de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Prefiero no opinar	7	7,2	7,2	7,2
	Expreso mi desconocimiento total	8	8,2	8,2	15,5
	Expreso mi disconformidad total	12	12,4	12,4	27,8
	Expreso mi conformidad parcial	11	11,3	11,3	39,2
	Expreso mi conformidad total	59	60,8	60,8	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

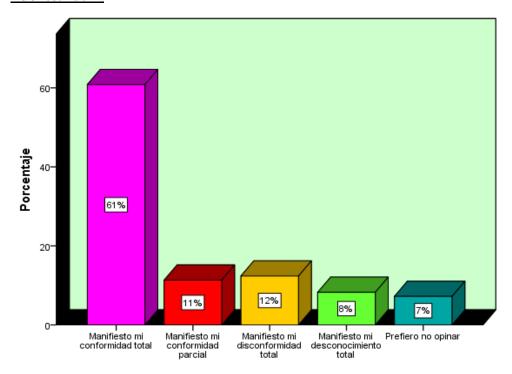


Figura 8

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 08 respondieron: Un 61% manifiesto mi conformidad total; un 12% manifiesto mi disconformidad total; un 11% manifiesto mi conformidad parcial; un 08% manifiesto mi desconocimiento total y, un 07% prefiero no opinar.

Tabla 13.

Según su opinión ¿La tipicidad es una característica del delito de lavado de activos y que nuestra doctrina la acepta como tal?

			Dorgantaio	Porcentaje	
		Frecuencia	Porcentaje	válido	acumulado
válido	Prefiero no opinar	8	8,2	8,2	8,2
	Expreso mi desconocimiento total	8	8,2	8,2	16,5
	Expreso mi disconformidad total	12	12,4	12,4	28,9

Expreso mi conformidad parcial	11	11,3	11,3	40,2
Expreso mi conformidad total	58	59,8	59,8	100,0
Total	97	100,0	100,0	

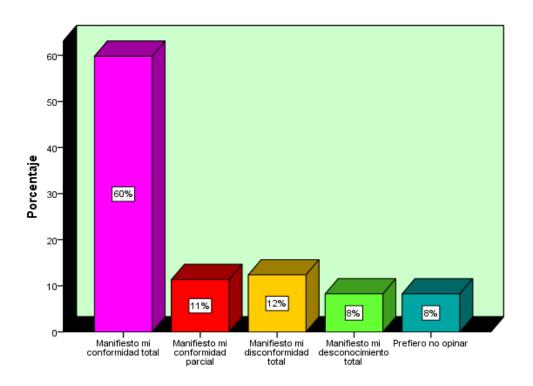


Figura 9

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 09 respondieron: Un 60% manifiesto mi conformidad total; un 12% manifiesto mi disconformidad total; un 11% manifiesto mi conformidad parcial; un 08% manifiesto mi desconocimiento total y, un 08% prefiero no opinar.

Tabla 14.

Desde una visión objetiva ¿Actualmente existen muchas personas procesadas por delito de lavado de activos sin sentencia del delito fuente afectando gravemente la búsqueda de la verdad material?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Prefiero no opinar	1	1,0	1,0	1,0
Walida	Expreso mi desconocimiento total	16	16,5	16,5	17,5
Válido	Expreso mi disconformidad total	27	27,8	27,8	45,4
	Expreso mi conformidad parcial	53	54,6	54,6	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

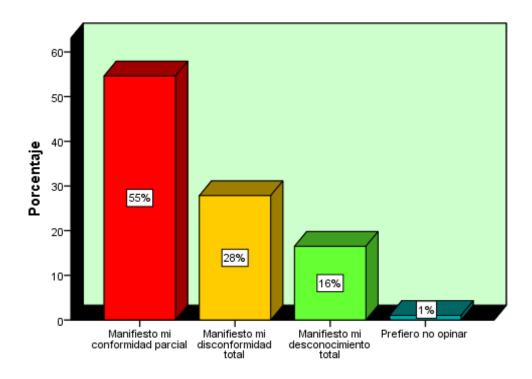


Figura 10

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 10 respondieron: Un 55% manifiesto mi conformidad total; un 28% manifiesto mi disconformidad total; un 16% manifiesto mi desconocimiento total; y un 01% prefiero no opinar.

Tabla 15.

Según su conocimiento ¿La teoría que adopta nuestra legislación peruana es la autónoma que le permite accionar por el delito de lavado de activos sin sentencia del delito fuente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Prefiero no opinar	8	8,2	8,2	8,2
	Expreso mi desconocimiento total	11	11,3	11,3	19,6
Válido	Expreso mi disconformidad total	34	35,1	35,1	54,6
	Expreso mi conformidad parcial	2	2,1	2,1	56,7
	Expreso mi conformidad total	42	43,3	43,3	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

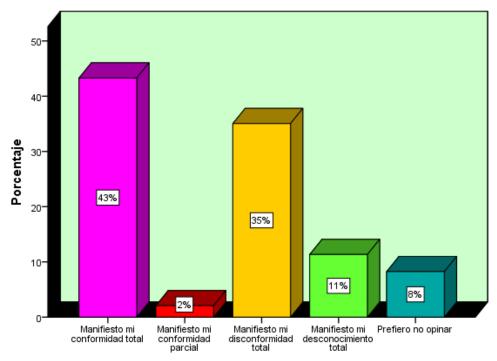


Figura 11

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 11 respondieron: Un 43% manifiesto mi conformidad total; un 35% manifiesto mi disconformidad total; un 11% manifiesto mi desconocimiento total; un 08% prefiero no opinar y, un 02% manifiesto mi conformidad parcial.

Tabla 16.

Según su punto de vista ¿Existe una adecuada y positiva relación el proceso de delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Prefiero no opinar	7	7,2	7,2	7,2
	Expreso mi desconocimiento total	6	6,2	6,2	13,4
Válido	Expreso mi disconformidad total	28	28,9	28,9	42,3
	Expreso mi conformidad parcial	3	3,1	3,1	45,4
	Expreso mi conformidad total	53	54,6	54,6	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

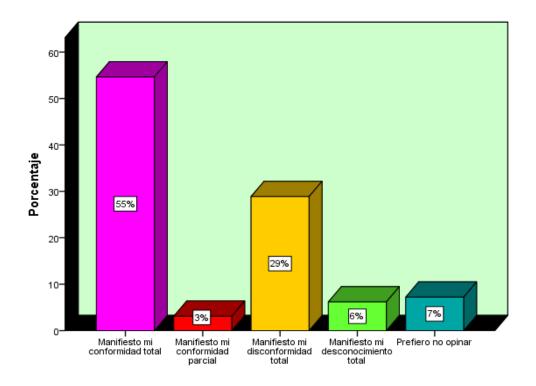


Figura 12

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 12 respondieron: Un 55% manifiesto mi conformidad total; un 29% manifiesto mi disconformidad total; un 07% prefiero no opinar; un 06% manifiesto mi desconocimiento total; y, un 03% manifiesto mi conformidad parcial.

Tabla 17.

De acuerdo a su óptica ¿Las posiciones teóricas que sustentan la condena por lavado de activos son dos la de delito autónomo y de delito dependiente y nuestra legislación adopta la teoría del delito fuente sin sentencia que afectara la presunción de inocencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Expreso mi desconocimiento total	12	12,4	12,4	12,4
Válido	Expreso mi disconformidad total	29	29,9	29,9	42,3
	Expreso mi conformidad parcial	56	57,7	57,7	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

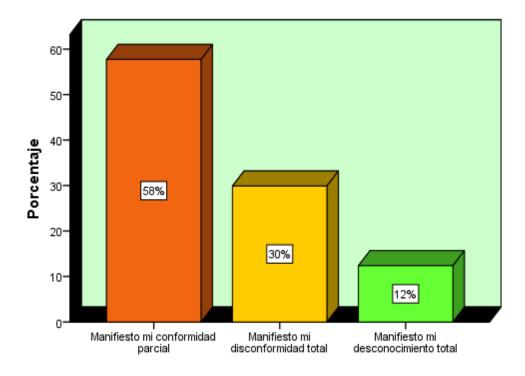


Figura 13

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 13 respondieron: Un 58% manifiesto mi conformidad total; un 30% manifiesto mi disconformidad total; un 12% manifiesto mi desconocimiento total.

Tabla 18.

Para usted ¿Las posiciones teóricas que sustentan la condena por lavado de activos y que se encuentra en el catálogo de normas son dos la de delito autónomo y de delito dependiente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	6	6,2	6,2	6,2
Expreso mi desconocimiento total	6	6,2	6,2	12,4
Expreso mi disconformidad total	14	14,4	14,4	26,8
Expreso mi conformidad parcial	63	64,9	64,9	91,8
Expreso mi conformidad total	8	8,2	8,2	100,0
Total	97	100,0	100,0	

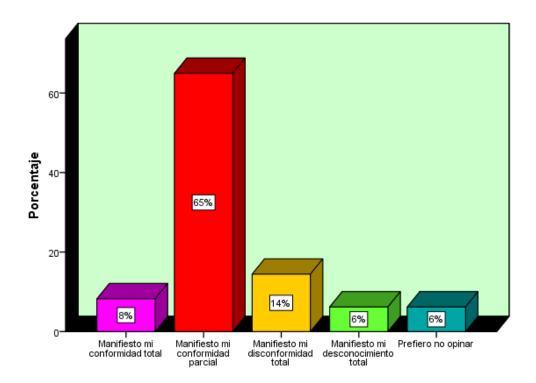


Figura 14

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 14 respondieron: Un 65% manifiesto mi conformidad parcial; un 14% manifiesto mi disconformidad total; un 08% manifiesto mi conformidad total; un 06% manifiesto mi desconocimiento total; y, un 06% prefiero no opinar.

Tabla 19.Para usted ¿Las posiciones teóricas que sustentan la condena por lavado de activos son disímiles con el derecho comparado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Prefiero no opinar	2	2,1	2,1	2,1
	Expreso mi desconocimiento total	9	9,3	9,3	11,3
válido	Expreso mi disconformidad total	31	32,0	32,0	43,3
	Expreso mi conformidad parcial	1	1,0	1,0	44,3
	Expreso mi conformidad total	54	55,7	55,7	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

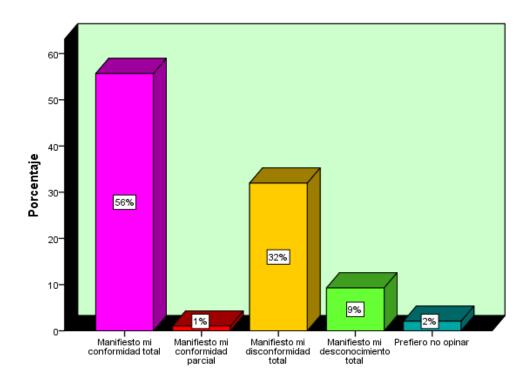


Figura 15

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 15 respondieron: Un 56% manifiesto mi conformidad total; un 32% manifiesto mi disconformidad total; un 09% manifiesto mi desconocimiento total; un 02% prefiero no opinar y, un 01% manifiesto mi conformidad parcial.

Tabla 20.

Para usted ¿Las posiciones teóricas que sustentan la condena por lavado de activos son disímiles con el derecho comparado, siendo que en nuestro medio se afecta el principio de presunción de inocencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Prefiero no opinar	8	8,2	8,2	8,2
	Expreso mi desconocimiento total	6	6,2	6,2	14,4
Válidos	Expreso mi disconformidad total	16	16,5	16,5	30,9
	Expreso mi conformidad parcial	4	4,1	4,1	35,1
	Expreso mi conformidad total	63	64,9	64,9	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

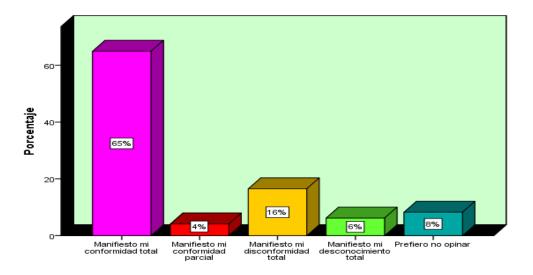


Figura 16

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 16 respondieron: Un 65% manifiesto mi conformidad total; un 16% manifiesto mi disconformidad total; un 08% prefiero no opinar; un 06% manifiesto mi desconocimiento total; y, un 04 manifiesto mi conformidad parcial.

Tabla 21.

Conforme a su visión ¿El respeto del principio de la presunción de inocencia presupone el equilibrio de poderes e intereses penales entre el Estado y el poder punitivo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Prefiero no opinar	8	8,2	8,2	8,2
	Expreso mi desconocimiento total	5	5,2	5,2	13,4
álido	Expreso mi disconformidad total	21	21,6	21,6	35,1
ando	Expreso mi conformidad parcial	3	3,1	3,1	38,1
	Expreso mi conformidad total	60	61,9	61,9	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

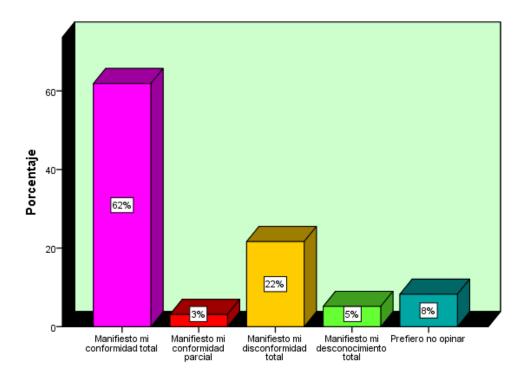


Figura 17

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 17 respondieron: Un 62% manifiesto mi conformidad total; un 22% manifiesto mi disconformidad parcial; un 08% prefiero no opinar; un 05% manifiesto mi desconocimiento total; y, un 02% manifiesto mi conformidad parcial.

Tabla 22.

Desde una visión objetiva ¿Las garantías constitucionales se ven afectados cuando procede la condena por lavado de activos sin que previamente se haya expedido sentencia del delito fuente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Prefiero no opinar	10	10,3	10,3	10,3
	Expreso mi desconocimiento total	5	5,2	5,2	15,5
álido	Expreso mi disconformidad total	21	21,6	21,6	37,1
ando	Expreso mi conformidad parcial	3	3,1	3,1	40,2
	Expreso mi conformidad total	58	59,8	59,8	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

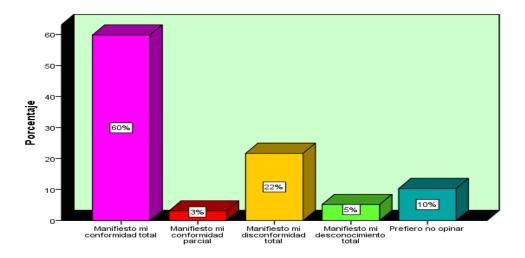


Figura 18

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 18 respondieron: Un 60% manifiesto mi conformidad total; un 22% manifiesto mi disconformidad total; un 10% prefiero no opinar; un 05% manifiesto mi desconocimiento total; y, un 02% manifiesto mi conformidad parcial.

Tabla 23.

Desde una visión objetiva ¿La procedibilidad de condena por lavado de activos sin sentencia del delito fuente afecta la búsqueda de la verdad material y la aplicación de una verdadera justicia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Prefiero no opinar	12	12,4	12,4	12,4
	Expreso mi desconocimiento total	8	8,2	8,2	20,6
válido	Expreso mi disconformidad total	11	11,3	11,3	32,0
	Expreso mi conformidad parcial	9	9,3	9,3	41,2
	Expreso mi conformidad total	57	58,8	58,8	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

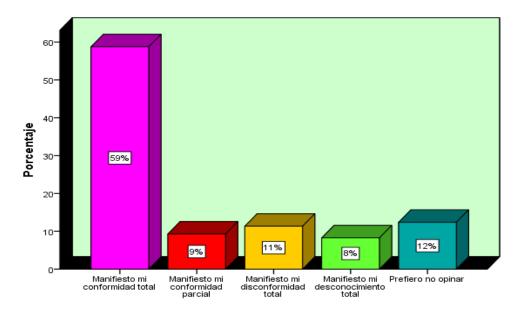


Figura 19

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 19 respondieron: Un 59% manifiesto mi conformidad total; un 12% prefiero no opinar; un 11% manifiesto mi disconformidad total; un 09 manifiesto mi conformidad parcial y, un 08% manifiesto mi desconocimiento total.

Tabla 24.

Desde una visión objetiva ¿En caso que se procesa a una persona por lavado de activos sin sentencia del delito fuente, en caso se absuelva del primero se afecta gravemente a la persona y la aplicación de una verdadera justicia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Prefiero no opinar	18	18,6	18,6	18,6
	Expreso mi desconocimiento total	16	16,5	16,5	35,1
Válidos	Expreso mi disconformidad total	12	12,4	12,4	47,4
	Expreso mi conformidad parcial	3	3,1	3,1	50,5
	Expreso mi conformidad total	48	49,5	49,5	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

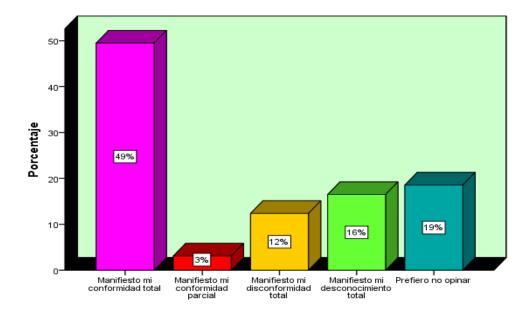


Figura 20

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 49% manifiesto mi conformidad total; un 19% prefiero no opinar; un 16% manifiesto mi desconocimiento total; un 12% manifiesto mi disconformidad total; y, un 02% manifiesto mi conformidad parcial.

4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 25: *Estándar de la prueba*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Expreso mi conformidad total	11	11,3	11,3	11,3
	Expreso mi conformidad parcial	34	35,1	35,1	46,4
Válido	Expreso mi disconformidad total	46	47,4	47,4	93,8
	Expreso mi desconocimiento total	5	5,2	5,2	99,0
	Prefiero no opinar	1	1,0	1,0	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Fuente: Propia del autor

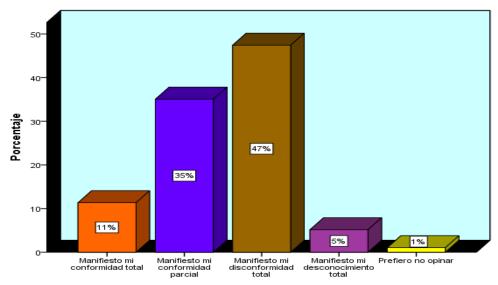


Figura 21: Distribución de porcentaje de la variable Estándar de la prueba

De la tabla 25 y figura 21 se observa, que los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Estándar de la prueba: un 47% manifiesto mi conformidad total; un 35% manifiesto mi conformidad parcial; un 11% manifiesto mi conformidad total; un 05% manifiesto mi desconocimiento total; y, un 01% prefiero no opinar.

Tabla 26:In dubio pro reo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Expreso mi conformidad total	12	12,4	12,4	12,4
	Expreso mi conformidad parcial	23	23,7	23,7	36,1
Válido	Expreso mi disconformidad total	22	22,7	22,7	58,8
	Expreso mi desconocimiento total	22	22,7	22,7	81,4
	Prefiero no opinar	18	18,6	18,6	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

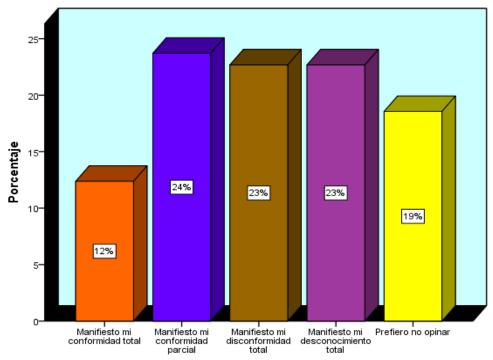


Figura 22: Distribución de porcentaje de la variable In dubio pro reo

De la tabla 26 y figura 22 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable In dubio pro reo: un 24% manifiesto mi conformidad parcial; un 23% manifiesto mi disconformidad total; un 23% manifiesto mi desconocimiento total; un 19% prefiero no opinar; y, un 12% manifiesto mi conformidad total.

Tabla 27:Control del poder punitivo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Expreso mi conformidad total	56	57,7	57,7	57,7
	Expreso mi conformidad parcial	17	17,5	17,5	75,3
Válido	Expreso mi disconformidad total	15	15,5	15,5	90,7
	Expreso mi desconocimiento total	7	7,2	7,2	97,9
	Prefiero no opinar	2	2,1	2,1	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

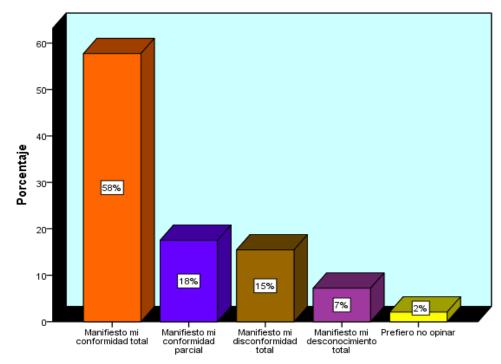


Figura 23: Distribución de porcentaje de la variable Control del poder punitivo

De la tabla 27 y figura 23 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Control del poder punitivo: un 58% manifiesto mi conformidad total; un 18% manifiesto mi conformidad parcial; un 15% manifiesto mi disconformidad total; un 07% manifiesto mi desconocimiento total y, un 02% prefiero no opinar.

Tabla 28:Seguridad jurídica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
\ álido	Expreso mi conformidad total	31	32,0	32,0	32,0
	Expreso mi conformidad parcial	36	37,1	37,1	69,1
	Expreso mi disconformidad total	27	27,8	27,8	96,9
	Expreso mi desconocimiento total	2	2,1	2,1	99,0
	Prefiero no opinar	1	1,0	1,0	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

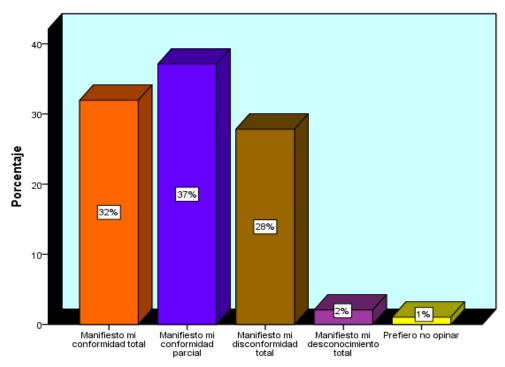


Figura 24: Distribución de porcentaje de la variable Seguridad jurídica

De la tabla 28 y figura 24 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Seguridad jurídica: un 37% manifiesto mi conformidad parcial; un 32% manifiesto mi conformidad total; un 28% manifiesto mi disconformidad total; un 02% manifiesto mi desconocimiento total; y, un 01% prefiero no opinar.

Tabla 29:
Legitimidad punitiva perniciosa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Expreso mi conformidad total	19	19,6	19,6	19,6
	Expreso mi conformidad parcial	20	20,6	20,6	40,2
	Expreso mi disconformidad total	23	23,7	23,7	63,9
	Expreso mi desconocimiento total	17	17,5	17,5	81,4
	Prefiero no opinar	18	18,6	18,6	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

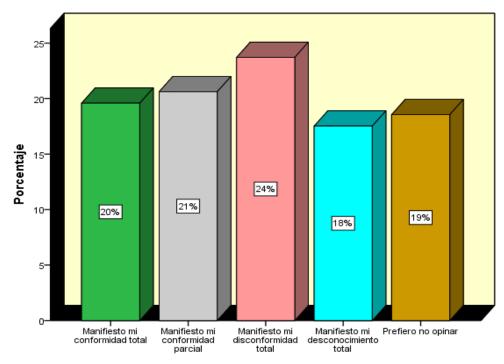


Figura 25: Distribución de porcentaje de la variable Legitimidad punitiva perniciosa

De la tabla 29 y figura 25 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Legitimidad punitiva perniciosa: un 24% manifiesto mi disconformidad total; un 21% manifiesto mi conformidad parcial; un 20% manifiesto mi conformidad total; un 19% prefiero no opinar; y, un 18% manifiesto mi desconocimiento total.

Tabla 30:

Vulneración de garantías Porcentaje Porcentaje Frecuencia Porcentaje válido acumulado Expreso mi 39 40,2 40,2 40,2 conformidad total Expreso mi 35 36,1 36,1 76,3 conformidad parcial Expreso mi 20 20,6 20,6 96,9 Válido disconformidad total Expreso 2 2,1 2,1 99,0 desconocimiento total 1,0 Prefiero no opinar 1 1,0 100,0 Total 97 100,0 100,0

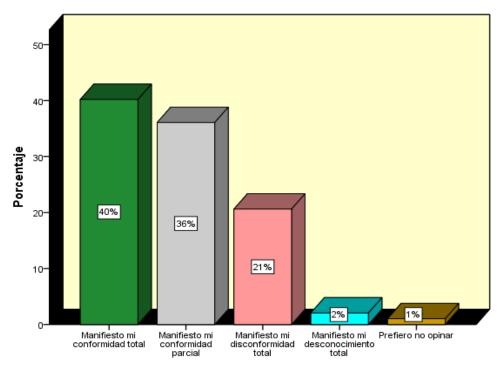


Figura 26: Distribución de porcentaje de la variable Vulneración de garantías

De la tabla 30 y figura 26 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Vulneración de garantías: un 40% manifiesto mi conformidad total; un 36% manifiesto mi conformidad parcial; un 21% manifiesto mi disconformidad total; un 02% manifiesto mi desconocimiento total; y, un 01% prefiero no opinar.

Tabla 31:Distorsión de la ley penal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Expreso mi conformidad total	18	18,6	18,6	18,6
	Expreso mi conformidad parcial	47	48,5	48,5	67,0
Válido	Expreso mi disconformidad total	21	21,6	21,6	88,7
	Expreso mi desconocimiento total	10	10,3	10,3	99,0
	Prefiero no opinar	1	1,0	1,0	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

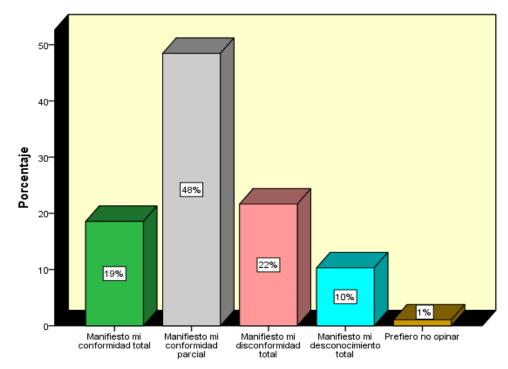


Figura 27: Distribución de porcentaje de la variable Distorsión de la ley penal

De la tabla 31 y figura 27 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Distorsión de la ley penal: un 48% manifiesto mi conformidad parcial; un 22% manifiesto mi disconformidad total; un 19% manifiesto mi conformidad total; un 10% manifiesto mi desconocimiento total; y, un 01% prefiero no opinar

Tabla 32:

Autonomía procesal lesiva

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Expreso mi conformidad total	22	22,7	22,7	22,7
	Expreso mi conformidad parcial	36	37,1	37,1	59,8
Válido	Expreso mi disconformidad total	33	34,0	34,0	93,8
	Expreso mi desconocimiento total	5	5,2	5,2	99,0
	Prefiero no opinar	1	1,0	1,0	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

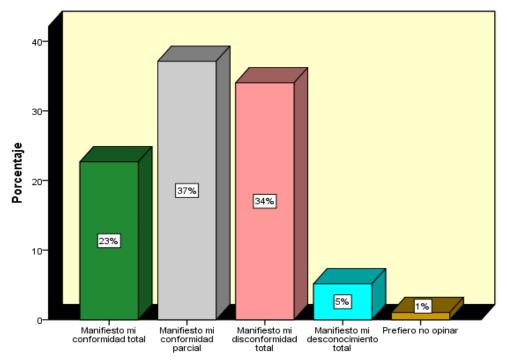


Figura 28: Distribución de porcentaje de la variable Autonomía procesal lesiva

De la tabla 32 y figura 28 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Autonomía procesal lesiva: un 37% manifiesto mi conformidad parcial; un 34% manifiesto mi disconformidad total; un 23% manifiesto mi conformidad total; un 05% manifiesto mi desconocimiento total; y, un 01% prefiero no opinar.

4.3 Prueba de Normalidad

Tabla 33:Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	1	Sig.
Contravención del principio constitucional de presunción de inocencia	247	97	,000
Estándar de la prueba	266	97	,000
In dubio pro reo	352	97	,000
Control del poder punitivo	305	97	,000
Seguridad jurídica	209	97	,000,
Condena por lavado de activos sin que previamente se expide la sentencia del delito fuente	226	97	,000

Legitimidad punitiva perniciosa	268	97	,000
Vulneración de garantías	154	97	,000
Distorsión de la ley penal	224	97	,000
Autonomía procesal lesiva	237	97	,000

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

Por otra parte, la tabla N° 33, muestra los efectos de la denominada Prueba de Normalidad referentes a las dimensiones en cada una de las variables, evidenciándose que se ha aplicado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, toda vez que se aprecia una muestra y población que supera 50 personas y se aproximan a una distribución anormal, siendo que la prueba estadística ha sido la no paramétrica: Prueba de Rho Spearman.

4.3. Contrastación de hipótesis central

4.3.1 Hipótesis general

Ha: El Principio de Presunción de Inocencia se ve afectado de manera significativa cuando se condena por lavado de activos sin que previamente se expida la sentencia del delito fuente en Huacho en el año 2020

H₀: El Principio de Presunción de Inocencia no se ve afectado de manera significativa cuando se condena por lavado de activos sin que previamente se expida la sentencia del delito fuente en Huacho en el año 2020

Tabla 34:

Contravención del principio constitucional de presunción de inocencia y Condena por lavado de activos sin que previamente se expide la sentencia del delito fuente

Correlaciones					
				Condena por lavado	
			principio	de activos sin que	
			constitucional de	previamente se	
			presunción de	expide la sentencia	
			inocencia	del delito fuente	
	Contravención del	Coeficiente			
	principio constitucional de presunción de inocencia	de	1,000	,984**	
		correlación			
		Sig.		,000	
		(bilateral)		,000	
Rho de	inocencia	N	97	97	
Spearman	Condono non lavada	Coeficiente			
	Condena por lavado	de	,984**	1,000	
	de activos sin que	correlación			
	previamente se	Sig.	000		
	expide la sentencia del delito fuente	(bilateral)	,000		
	dei deillo fuente	N	97	97	
	** La correlació	n es significati	va en el nivel 0,01	(bilateral).	

La tabla 34 exhibe la Rho de Spearman = ,984, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite en primer lugar rechazar la nula y validar la hipótesis alternativa lo que lleva a concluir que existe relación de naturaleza buena. El correlato se caracteriza por una magnitud positiva o muy buena.

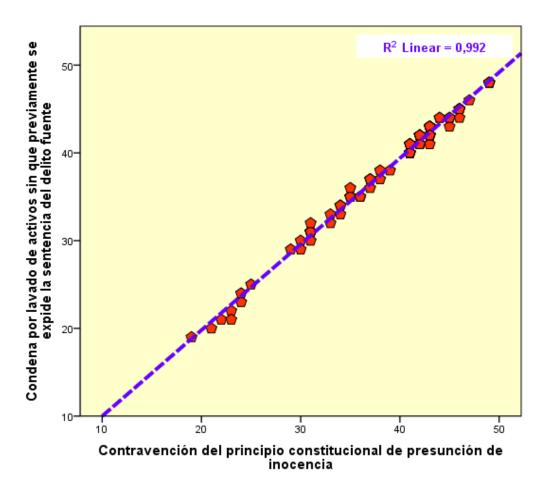


Figura 29: Contravención del principio constitucional de presunción de inocencia y Condena por lavado de activos sin que previamente se expide la sentencia del delito fuente

4.3.2 Hipótesis especial 1

Ha: El respeto del principio de la presunción de inocencia presupone el equilibrio de poderes e intereses penales entre el Estado y el poder punitivo.

H₀: El respeto del principio de la presunción de inocencia no presupone el equilibrio de poderes e intereses penales entre el Estado y el poder punitivo.

Tabla 35:

Control del poder punitivo y Condena por lavado de activos sin que previamente se expide la sentencia del delito fuente

	Correlaciones					
			Control del poder punitivo	Condena por lavado de activos sin que previamente se expide la sentencia del delito fuente		
	Control del poder punitivo	Coeficiente de correlación Sig.	1,000	,828**		
Rho de		(bilateral) N	97	97		
Spearman	Condena por lavado de activos sin que previamente se expide la sentencia del delito fuente	Coeficiente de correlación	,828**	1,000		
		Sig. (bilateral)	,000	07		
		N	97	97		

^{**} La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 35 exhibe la Rho de Spearman = ,828, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite en primer lugar rechazar la nula y validar la hipótesis alternativa lo que lleva a concluir que existe relación de naturaleza buena. El correlato se caracteriza por una magnitud positiva o muy buena.

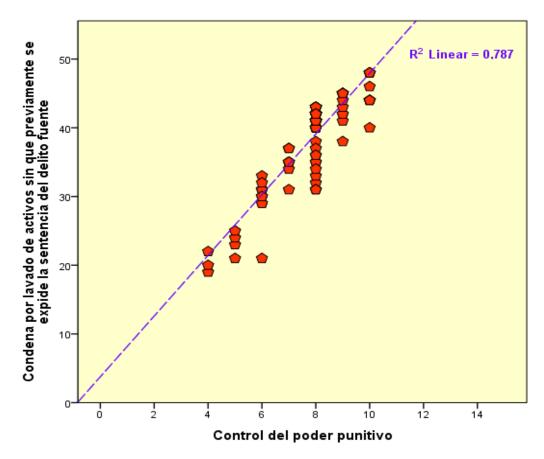


Figura 30: Control del poder punitivo y Condena por lavado de activos sin que previamente se expide la sentencia del delito fuente.

4.3.3 Hipótesis especial 2

Ha: Las garantías constitucionales se ven afectados cuando procede la condena por lavado de activos sin que previamente se haya expedido sentencia del delito fuente.

H₀: Las garantías constitucionales no se ven afectados cuando procede la condena por lavado de activos sin que previamente se haya expedido sentencia del delito fuente.

Tabla 36:Vulneración de garantías y Contravención del principio constitucional de presunción de inocencia

			Correla	ciones	
				Vulneración de garantías	Contravención del principio constitucional de presunción de inocencia
			Coeficiente de correlación	1,000	,609**
		Vulneración de garantías	Sig. (bilateral)		,000
Rho	de		N	97	97
Spearman		Contravención del	Coeficiente de correlación	,609**	1,000
		principio constitucional de presunción de inocencia	Sig. (bilateral)	,000	
		presunción de mocencia	N	97	97
**	La	correlación es significativa	a en el nivel 0,01 (bilateral).	

La tabla 36 exhibe la Rho de Spearman = ,609, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite en primer lugar rechazar la nula y validar la hipótesis alternativa lo que lleva a concluir que existe relación de naturaleza buena. El correlato se caracteriza por una magnitud positiva o muy buena.

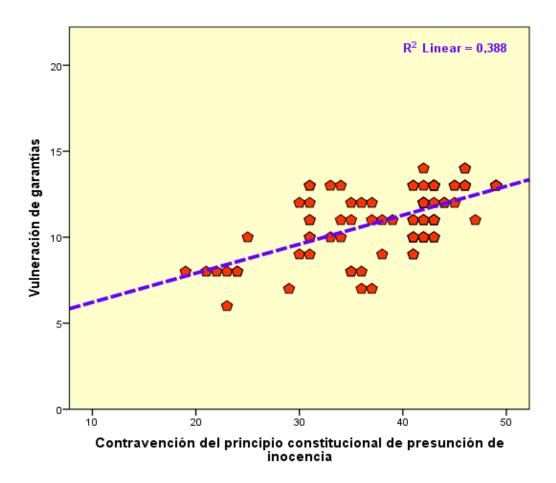


Figura 31: Vulneración de garantías y Contravención del principio constitucional de presunción de inocencia.

4.3.4 Hipótesis especial 3

Ha: La procedibilidad de condena por lavado de activos sin sentencia del delito fuente afecta la búsqueda de la verdad material y la aplicación de una verdadera justicia.

H₀: La procedibilidad de condena por lavado de activos sin sentencia del delito fuente no afecta la búsqueda de la verdad material y la aplicación de una verdadera justicia.

Tabla 37:

Seguridad jurídica y Condena por lavado de activos sin que previamente se expide la sentencia del delito fuente

			Correla	ciones	
				Seguridad jurídica	Condena por lavado de activos sin que previamente se expide la sentencia del delito fuente
			Coeficiente de correlación	1,000	,826**
		Seguridad jurídica	Sig. (bilateral)		,000
Rho	de		N	97	97
Spearman		Condena por lavado de activos sin que	Coeficiente de correlación	,826**	1,000
		previamente se expide la		,000	
		sentencia del delito fuente		97	97
**	La	correlación es significativa	a en el nivel 0,01	(bilateral).	

La tabla 37 exhibe la Rho de Spearman = ,826, con un sig.(bilateral)= ,001 < 0,01 la cual permite en primer lugar rechazar la nula y validar la hipótesis alternativa lo que lleva a concluir que existe relación de naturaleza buena. El correlato se caracteriza por una magnitud positiva o muy buena.

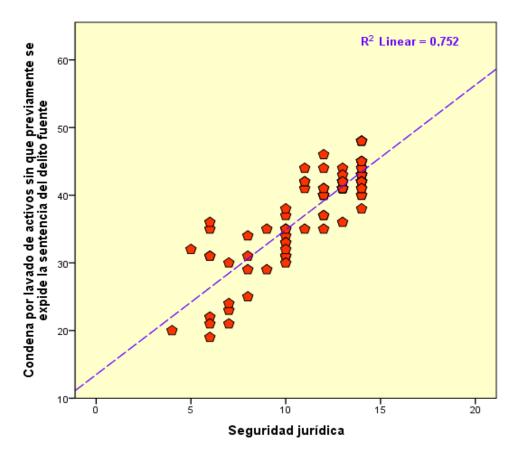


Figura 32: Seguridad jurídica y Condena por lavado de activos sin que previamente se expide la sentencia del delito fuente

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión

Como segundo antecedente de investigación internacional, se tiene la tesis de Arias (2014) titulada: El bien jurídico protegido por el delito de blanqueo de dinero (el caso colombiano 1982 – 2002), para obtener su Doctorado en Derecho, presentada de la Universidad Alcalá de Henares, que llega a las siguientes conclusiones: a) el lavado de activos empieza en una investigación que se realizó en Usa en el año de 1982, por consiguiente se había intervenido y decomisado una gran cantidad de dinero negro y blanco, dado origen en el término de las diversas instituciones criminales, es decir, para poder ingresar el dinero obtenido por un hecho ilícito, tapando de cómo y de quien provenía dicho dinero. El termino de lavado de activos es usada mayormente en el ámbito delincuencial, que se establece como un código para no poder ser detenidos y ser investigados; b) asimismo, deben de saber diferenciar el dinero negro y el dinero sucio, la primera se logra y consigue por las actividades comerciales o empresariales legales, pero no paga al erario, la segunda es proveniente de las actividades ilícitas que vienen hacer, el contrabando, tráfico ilícito de drogas, extorción, secuestros, etc. (p. 79) De acuerdo a nuestra investigación, veamos los resultados, veamos la tabla 9, y frente a la pregunta ¿De acuerdo a su opinión, la fortaleza del principio de presunción de inocencia impide el desarrollo de los delitos de lavado de activos cuando no se tiene una sentencia condenatoria del delito previo? De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 05 respondieron: Un 63% manifiesto mi conformidad total; un 15% manifiesto mi disconformidad total; un 10% manifiesto mi conformidad parcial; un 07% manifiesto mi desconocimiento total; y, un 04% prefiero no opinar.

Como segundo antecedente de investigación nacional, se tiene la tesis de Gamarra (2019) titulada: Lavado de Activos, Perú, 2019, para optar el Título profesional de Abogado presentada de la Universidad Peruana de las Américas, que llega a las siguientes conclusiones: a) el lavado de activos, está definida como un fenómeno por su alta complejidad, por un carácter multi ofensivo, ante las conductas que vienen ser ilícitas o criminales, percibiendo las formas de blanqueo de dinero, no obstante encontramos a la sociedades o asociaciones de fachada constituidas legalmente, surgiendo una independencia de forma individual sobre las conductas que comparecen a la acción y sanción, pero que van ser influenciadas en una misma organización criminal, asimismo, las compras y venta que se realización de los bienes sean de un valor alto o bajo, consideradas como un blanqueo de dinero, que se realizan a través de las actividades o profesionales no financieros, constituyéndose como un patrón de dinero a lavar, utilizando algunas estrategias como el narcotráfico, la corrupción, contrabando,, extorción y muchos más.

Ahora bien, en este caso, tenemos que, según su punto de vista ¿Existe una adecuada y positiva relación el proceso de delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia? Los resultados señalan que: De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 12 respondieron: Un 55% manifiesto mi conformidad total; un 29% manifiesto mi disconformidad total; un 07% prefiero no opinar; un 06% manifiesto mi desconocimiento total; y, un 03% manifiesto mi conformidad parcial.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.2 Conclusiones

Primera: homologadas las variables de inveestigacón se advierte que existe una relación significativa entre la Contravención del principio constitucional de presunción de inocencia y Condena por lavado de activos sin que previamente se expide la sentencia del delito fuente, lo que en efecto, pemite sosteneer enfáticamente que ewn muchos casos se procesa y condena por un delito cuya pirámide o sosten carce de fortaleza, no hay condena aun por el delito denominado fuente

Segundo: La tendencia actual es luchar y conbatir contra delitos graves y pluriofensivos como el lavado de activos que proviene de otras actividades igualmente graves como el narcotrafico; sin embargo, ello no puede motivar que se vulnere derechos fundamentales; en tal sentido existe una relación de gran magnitud entre Control del poder punitivo y Condena por lavado de activos.

Tercero: El hecho de procesar y condenar a muhos proceados por lavado de activos, sin que se tenga una bases solidsa del delito feunte, hace que muchas veces se puede contravenir principios y derechos protegidos por la carta fundamental; en tal sentido el correlato entre Vulneración de garantías y Contravención del principio constitucional de presunción de inocencia es de una buena magnitud.

Cuarto: La justicia, no solo debe dar predictibilidad a los justiciables en los procesos jurisdiccionles; sino que no debe haber, ni permitirse incertidumbre; en tl sentido la Seguridad jurídica y Condena por lavado de activos sin que previamente se expide la sentencia del delito fuente mantienen un corfrelato de alta magnitud.

5.3 Recomendaciones

- En los últimos años, los procesos por lavado de activos se han incrementado drásticamente por lo que se recomienda a los operadores de justicia, analizar cada uno de los casos teniendo en cuenta los nuevos enfoques procesales.
- Los operadores de derecho en su actividad procesal cotidiana se encuentran con situaciones complejas como el problema de lavado de activos, esto se debe al hecho de expedir una sentencia sobre el delito precitado, sin que previamente haya una sentencia del delito fuente, por lo que deben proponer normas que permita resolver el inconveniente.
- Se recomienda a los operadores de justicia que constantemente evalúen la procedibilidad del delito de lavado de activos, por cuanto si bien es cierto afecta gravemente al Estado, sin embargo, la comisión del mismo no siempre resulta identificar al responsable.
- Se recomienda a los académicos e investigadores analizar a profundidad el delito de lavado de activos, a fin de continuar investigando para enriquecer el debate y el planteamiento de soluciones.
- Se recomienda a los legisladores analizar a profundidad el delito de lavado de

activos, a fin de enriquecer el debate y el planteamiento de soluciones a través de normas acorde a la realidad y contexto.

VII. Referencias

7..1. Referencias documentales

Código Penal (CP). Decreto Legislativo N º 635, de 1991.

Constitución Política del Perú (Const). Artículo 2, inciso 24, literal a de 1993 (Perú)

Decreto Legislativo N ° 1106, titulada, Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros

Delitos Relacionados a la Minería Informal y Crimen Organizado

7.2. Referencias bibliográficas

- Aguilar, A. (2013). *Presunción de Inocencia. México*: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Bazalar, S. (2008). El principio de inocencia en el nuevo código procesal penal.

 Lima, Perú.
- Caparrón, F (2018). Estudio del delito de lavado de activos en el código orgánico integral penal ecuatoriano. Colombia.
- Cáceres, R. (2014). Las medidas cautelares en el Proceso Penal. Lima. Jurista Editores.
- Gálvez A. (2016) Autonomía del Delito de Lavado de Activos Cosa decidida y Juzgada.

 Perú, Lima
- García, P. (2007). Derecho penal económico, parte especial. Lima: Juristas.
- García P. (May. 2015) *Derecho Penal Económico Parte Especial*. Perú, Lima: Editorial Pacífico Editores S.A, C.

- Górriz, E. (2009). La presunción de inocencia como criterio de aplicación del Derecho Penal. Artículo científico.
- Lamas L. (2016) Lavado de Activos y Operaciones Financieras Sospechosas. Perú, Lima: Editorial Pacífico Editores S.A.C.
- Neyra, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima: IDEMSA.
- Osas, J. (2015). *La prueba en el delito de lavado de activos*. Lima: Gaceta Jurídica. Editorial Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Peña, R. (2015). Tratado de derecho penal, tráfico de drogas y lavado de dinero, tomo IV. Lima: Juristas.
- Prado, V. (2013) *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos*. Perú, Lima: Editorial Moreno S.A.
- Reátegui, J., & Reátegui L., R. (2017). El delito de lavado de activos y el crimen organizado.

 Lima: A & C Ediciones.
- Stumer, A. (2018). La presunción de inocencia. Perspectiva desde el Derecho Probatorio y los derechos humanos. Traducción de Walter Reifarth Muñoz, Barcelona, editorial Marcial Pons

7.3. Referencias hemerográficas

Arias, J. (2014). El bien jurídico protegido por el delito de blanqueo de Dinero (El caso colombiano 1982-2002). Tesis.

- Juárez, N. (2017). Implicancias del Sistema de prevención de delito de lavado de activos en relación a la responsabilidad penal de personas jurídicas, Arequipa 2014-2015. (Tesis de Maestría): Universidad Católica de Santa María
- Hesbert, B. (2009) El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia en Perú Y

 México: del estudio jurídico N º 1.
- Hidalgo, I. (2015) Rol de los Contadores y Auditores según las nuevas regulaciones de la unidad de análisis financiero de la comisión nacional contra el lavado de activos. Tesis.
- Huayllani, H. (2016). *El delito previo en el delito de lavado de activos*. (Tesis de maestría):

 Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Martínez, J. (2017). *El delito de blanqueo de capitales*. (Tesis de doctorado): Universidad Complutense de Madrid.
- Romero, T. (2017). La autonomía del delito de lavado de activos y la afectación al principio de imputación necesaria. Pueblo contable volumen 28, 207-213.
- Peña, A. (2013). La prisión preventiva en el marco de la política criminal de "seguridad ciudadana", presupuesto de aplicación conforme a la Ley Nº 30076. En Las medidas cautelares en el Proceso Penal (págs. 11-26). Lima: Gaceta Jurídica.

7.4. Referencias electrónicas

Gamarra, R (2019). *Lavado De Activos, Perú, 2019*, Tesis se encuentra disponible en: file:///C:/Users/Usuario/Documents/tess%20de%20dimas/tesis%20tres/TES
IS-GAMARRA%20GARCIA%20ROGGER%20IVAN.pdf

Huamán, M. (2017). Permanencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista en la jurisdicción judicial Huancavelica - 2014.

La tesis disponible en:

file:///C:/Users/Usuario/Documents/tess%20de%20dimas/tesis%20tres/TP%

20-%20UNH%20DERECHO%200075.pdf

Torres, A. (2019). *Aplicación excesiva de la prisión preventiva y la vulneración al principio*de presunción de inocencia en la fiscalía de lima sur – 2019. Tesis disponible
en:

<u>file:///C:/Users/Usuario/Documents/tess%20de%20dimas/tesis%20tres/Fern</u> andez%20Santiago,%20Torres%20Retamozo.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN" FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PROCEDIBILIDAD DE CONDENA POR LAVADO DE ACTIVOS SIN SENTENCIA DEL DELITO FUENTE, HUACHO 2020

INSTRUCCIONES:

Apreciado señor (ita), en esta oportunidad, nuestra investigación tiene como propuesta analizar la posible y probable afectación de presunción de inocencia cuando se incoa un proceso por lavado de activos, que en muchos casos, sin necesidad de que se produzca una condena por el delito fuente, es probable que se condene por el lavado de activos; en ese sentido, en el desarrollo de nuestra investigación surgieron diferentes interrogantes que nos gustaría que nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro sincero agradecimiento. Siendo que durante el desarrollo investigativo del tema surgieron grandes inquietudes por el tema penal, especialmente en un proceso tan delicado y criticable como es el de lavado de activos, por lo buscamos encuestarlo (a) para que nos suministre información respecto al sistema registral en particular sobre la certificación catastral para lo cual deberá contestar un breve cuestionario que se le muestra, por lo que es indispensable e importante que responda con transparencia, sinceridad, honestidad y todas las preguntas, tómese el tiempo que requiera y conteste conforme a las indicaciones antes citadas.

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

REACTIVOS

1. ¿Según su opinión los procesos por lavado de activos deben tener como base un delito fuente con sentencia?

- a) Expreso mi conformidad total.
- b) Expreso mi conformidad parcial.
- c) Expreso o mi disconformidad total.
- d) Expreso o mi desconocimiento total.
- e) Prefiero no opinar
- 2. Desde su óptica, ¿Asume que es suficiente un proceso abierto por un delito fuente para procesar al imputado por delito de lavado de activos?
 - b) Expreso mi conformidad total.
 - c) Expreso mi conformidad parcial.
 - d) Expreso o mi disconformidad total.
 - e) Expreso o mi desconocimiento total.

Prefiero no opinar

- **3.** Desde su óptica ¿Al no haber una sentencia del delito fuente, se afecta distintos principios constitucionales?
 - a) Expreso mi conformidad total.
 - b) Expreso mi conformidad parcial.
 - c) Expreso o mi disconformidad total.
 - d) Expreso o mi desconocimiento total.
 - e) Prefiero no opinar
- **4.** Desde su óptica ¿Al no haber una sentencia del delito fuente, se afecta distintos principios constitucionales como el principio de presunción de inocencia?
 - a) Expreso mi conformidad total.
 - b) Expreso mi conformidad parcial.
 - c) Expreso o mi disconformidad total.
 - d) Expreso o mi desconocimiento total.
 - e) Prefiero no opinar
- 5. ¿De acuerdo a su opinión, la fortaleza del principio de presunción de inocencia impide el desarrollo de los delitos de lavado de activos cuando no se tiene una sentencia condenatoria del delito previo?
 - a) Expreso mi conformidad total.
 - b) Expreso mi conformidad parcial.
 - c) Expreso o mi disconformidad total.
 - d) Expreso o mi desconocimiento total.
 - e) Prefiero no opinar
- 6. De acuerdo a su opinión ¿El proceso de delito de lavado de activos por su gravedad necesariamente debe seguir el debido proceso?
 - a) Expreso mi conformidad total.
 - b) Expreso mi conformidad parcial.
 - c) Expreso o mi disconformidad total.
 - d) Expreso o mi desconocimiento total.
 - e) Prefiero no opinar
- 7. Según su opinión ¿Considera viable procesar por delito de lavado de activos, aunque no se haya condenado por el delito fuente a efectos de buscar la efectividad del proceso?

- a) Expreso mi conformidad total.
- b) Expreso mi conformidad parcial.
- c) Expreso o mi disconformidad total.
- d) Expreso o mi desconocimiento total.
- e) Prefiero no opinar
- 8. Para usted ¿La autonomía, es una de las características del delito de lavado de activos?
 - a) Expreso mi conformidad total.
 - b) Expreso mi conformidad parcial.
 - c) Expreso o mi disconformidad total.
 - d) Expreso o mi desconocimiento total.
 - e) Prefiero no opinar
- **9.** Según su opinión ¿La tipicidad es una característica del delito de lavado de activos y que nuestra doctrina la acepta como tal?
 - a) Expreso mi conformidad total.
 - b) Expreso mi conformidad parcial.
 - c) Expreso o mi disconformidad total.
 - d) Expreso o mi desconocimiento total.
 - e) Prefiero no opinar
- 10. Desde una visión objetiva ¿Actualmente existen muchas personas procesadas por delito de lavado de activos sin sentencia del delito fuente afectando gravemente la búsqueda de la verdad material?
 - a) Expreso mi conformidad total.
 - b) Expreso mi conformidad parcial.
 - c) Expreso o mi disconformidad total.
 - d) Expreso o mi desconocimiento total.
 - e) Prefiero no opinar
- 11. Según su conocimiento ¿La teoría que adopta nuestra legislación peruana es la autónoma que le permite accionar por el delito de lavado de activos sin sentencia del delito fuente?
 - a) Expreso mi conformidad total.
 - b) Expreso mi conformidad parcial.
 - c) Expreso o mi disconformidad total.
 - d) Expreso o mi desconocimiento total.
 - e) Prefiero no opinar
- **12.** Según su punto de vista ¿Existe una adecuada y positiva relación el proceso de delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia?

- a) Expreso mi conformidad total.
- b) Expreso mi conformidad parcial.
- c) Expreso o mi disconformidad total.
- d) Expreso o mi desconocimiento total.
- e) Prefiero no opinar
- 13. De acuerdo a su óptica ¿Las posiciones teóricas que sustentan la condena por lavado de activos son dos la de delito autónomo y de delito dependiente y nuestra legislación adopta la teoría del delito fuente sin sentencia que afectara la presunción de inocencia?
 - a) Expreso mi conformidad total.
 - b) Expreso mi conformidad parcial.
 - c) Expreso o mi disconformidad total.
 - d) Expreso o mi desconocimiento total.
 - e) Prefiero no opinar
- **14.** Para usted ¿Las posiciones teóricas que sustentan la condena por lavado de activos y que se encuentra en el catálogo de normas son dos la de delito autónomo y de delito dependiente?
 - a) Expreso mi conformidad total.
 - b) Expreso mi conformidad parcial.
 - c) Expreso o mi disconformidad total.
 - d) Expreso o mi desconocimiento total.
 - e) Prefiero no opinar
- **15.** Para usted ¿Las posiciones teóricas que sustentan la condena por lavado de activos son disímiles con el derecho comprado?
 - a) Expreso mi conformidad total.
 - b) Expreso mi conformidad parcial.
 - c) Expreso o mi disconformidad total.
 - d) Expreso o mi desconocimiento total.
 - e) Prefiero no opinar
- **16.** Para usted ¿Las posiciones teóricas que sustentan la condena por lavado de activos son disímiles con el derecho comparado, siendo que en nuestro medio se afecta el principio de presunción de inocencia?
 - a) Expreso mi conformidad total.
 - b) Expreso mi conformidad parcial.
 - c) Expreso o mi disconformidad total.
 - d) Expreso o mi desconocimiento total.
 - e) Prefiero no opinar
- 17. Conforme a su visión ¿El respeto del principio de la presunción de inocencia presupone el equilibrio de poderes e intereses penales entre el Estado y el poder punitivo?
 - a) Expreso mi conformidad total.
 - b) Expreso mi conformidad parcial.
 - c) Expreso o mi disconformidad total.
 - d) Expreso o mi desconocimiento total.

- e) Prefiero no opinar
- 18. Desde una visión objetiva ¿Las garantías constitucionales se ven afectados cuando procede la condena por lavado de activos sin que previamente se haya expedido sentencia del delito fuente?
 - a) Expreso mi conformidad total.
 - b) Expreso mi conformidad parcial.
 - c) Expreso o mi disconformidad total.
 - d) Expreso o mi desconocimiento total.
 - e) Prefiero no opinar
- 19. Desde una visión objetiva ¿La procedibilidad de condena por lavado de activos sin sentencia del delito fuente afecta la búsqueda de la verdad material y la aplicación de una verdadera justicia?
 - a) Expreso mi conformidad total.
 - b) Expreso mi conformidad parcial.
 - c) Expreso o mi disconformidad total.
 - d) Expreso o mi desconocimiento total.
 - e) Prefiero no opinar
- 20. Desde una visión objetiva ¿En caso que se procesa a una persona por lavado de activos sin sentencia del delito fuente, en caso se absuelva del primero se afecta gravemente a la persona y la aplicación de una verdadera justicia?
 - a) Expreso mi conformidad total.
 - b) Expreso mi conformidad parcial.
 - c) Expreso o mi disconformidad total.
 - d) Expreso o mi desconocimiento total.
 - e) Prefiero no opinar

¡Muchas gracias apreciado (a) entrevistado (a)

ANEXO 2 (MATRIZ DE DATOS)

A	В	С	D	E	F	G	Н	1	J	K	L	М	N	0	P	Q	R	s	Т	U	٧	W	X	Υ	Z	AA	AB	AC	AD	AE
	Contr	avend	ión de	el princ	cipio c	onstit	uciona	al de p	resun	ción d	e inoc	encia	Cond	ena p	or lava	ido de	activo	s sin	que pi	reviam	ente s	е ехрі	de la :	senter	icia de	el delit	o fuen	ite		
		D1)2)3		D4)5		D6			D7)8										
N.	P1	P2	Р3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	V1	V2
1	3	3	5	1	5	5	3	5	5	4	5	5	2	4	5	5	1	5	1	5	11	6	8	14	10	11	11	6	39	38
2	3	3	1	5	1	1	3	1	1	4	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	7	6	4	6	4	8	6	4	23	22
3	3	3	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	1	5	3	11	10	8	14	10	13	11	∞	43	42
4	3	3	2	2	2	2	3	2	2	3	2	2	3	3	2	2	4	2	2	1	8	4	5	7	4	8	8	3	24	23
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	15	10	10	14	10	13	15	10	49	48
6	3	3	4	4	4	4	3	4	4	2	3	5	2	3	3	5	3	3	3	5	10	8	7	10	8	8	11	8	35	35
7	3	3	5	5	5	5	3	5	5	4	5	1	4	4	5	5	5	3	5	5	11	10	8	14	6	13	13	10	43	42
8	5	5	2	2	2	2	5	2	2	4	3	3	4	4	3	3	3	3	3	2	12	4	7	8	6	11	9	5	31	31
9	3	3	5	5	5	5	3	5	5	3	4	4	3	4	5	4	2	5	5	5	11	10	8	13	8	12	11	10	42	41
10	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	4	5	3	3	3	3	2	2	9	6	6	10	6	12	9	4	31	31
11	4	4	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	4	5	2	13	10	9	14	10	14	14	7	46	45
12	3	3	5	5	5	5	3	5	5	3	5	5	3	5	3	5	3	4	4	4	11	10	8	13	10	11	12	8	42	41
13	3	3	5	5	5	5	3	5	5	4	3	5	4	4	5	3	5	5	3	5	11	10	8	14	8	13	13	8	43	42
14	3	3	5	4	5	5	3	1	1	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	4	11	9	8	5	6	10	9	7	33	32
15	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	5	5	3	3	5	5	5	5	5	5	15	10	10	12	10	11	15	10	47	46
16 17	3	3	5 5	5 5	5	5	3	5	3 5	4	5	<u>3</u>	4	4	5 5	5	3 5	5 3	5 5	5	11	10	8	12	10	13	13	10 7	41 43	40 43
18	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	3	3	4	4	3	3	3	5	4	5	11	10	8	14	6	13	13	9		
19	3	3	5	5	5	5	3	5	5	3	3	5	3	4	3	5	5	3	5	5	12 11	10	8	10	8	11	11	10	38 42	37 41
20	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	15	10	10	14	10	13	15	10	49	48
21	3	3	5	5	5	5	3	5	5	4	3	3	4	4	5	5	5	5	5	3	11	10	8	14	6	13	15	8	43	42
22	3	3	5	5	5	5	3	2	2	2	5	5	2	5	5	3	3	3	3	1	11	10	8	6	10	12	9	4	35	35
23	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	4	4	3	3	3	3	3	2	9	6	6	10	6	11	9	5	31	31
24	3	4	5	3	5	5	4	5	5	3	1	5	3	4	5	5	5	5	4	5	12	8	9	13	6	12	15	9	42	42
25	3	3	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5	4	1	5	5	5	5	5	2	11	10	8	14	10	10	15	7	43	42
26	3	3	1	1	1	1	3	1	1	4	2	2	4	2	2	2	1	2	1	1	7	2	4	6	4	8	5	2	19	19
27	3	3	5	5	5	5	3	5	5	2	3	3	ż	4	3	5	5	5	5	5	11	10	8	12	6	9	15	10	41	40
28	3	3	5	5	5	5	3	5	5	3	5	5	3	4	5	5	5	3	5	2	11	10	8	13	10	12	13	7	42	42
29	3	3	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5	4	3	5	5	3	5	5	3	11	10	8	14	10	12	13	8	43	43
30	5	5	3	3	3	3	5	3	3	3	3	3	3	1	3	5	3	5	4	5	13	6	8	9	6	7	13	9	36	35
31	3	3	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5	4	4	5	5	3	5	5	2	11	10	8	14	10	13	13	7	43	43
32	3	3	5	3	3	5	5	5	5	4	3	3	4	4	3	5	3	5	5	5	11	6	10	14	6	11	13	10	41	40
33	3	3	5	5	5	5	3	5	5	3	5	5	3	5	5	5	5	2	5	2	11	10	8	13	10	13	12	7	42	42
34	3	3	5	3	5	3	5	5	5	4	1	1	4	4	5	5	5	5	5	5	11	8	8	14	2	13	15	10	41	40
35	4	4	2	5	2	2	4	2	2	3	5	5	3	3	3	2	3	3	2	1	10	7	6	7	10	9	8	3	30	30
36	3	3	4	4	4	4	3	4	4	4	5	5	4	2	5	1	5	3	5	2	10	8	7	12	10	11	9	7	37	37
37	3	3	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	5	4	1	11	10	8	14	10	13	15	5	43	43
38	3	3	5	5	5	5	5	5	5	3	2	5	3	4	5	5	5	5	5	5	11	10	10	13	7	12	15	10	44	44
39	4	4	3	3	3	3	4	3	3	4	3	3	4	4	3	3	3	3	3	5	11	6	7	10	6	11	9	8	34	34
40	3	3	5	5	5	5	3	5	5	2	2	5	4	4	2	5	5	5	5	4	11	10	8	12	7	10	15	9	41	41
41	3	3	3	3	3	3	5	3	3	4	1	1	4	4	5	1	5	3	4	5	9	6	8	10	2	13	9	9	33	33
42	3	3	5	5	5	5	3	5	5	3	2	2	3	4	5	5	5	5	5	5	11	10	8	13	4	12	15	10	42	41
43	3	3	5	5	5	5	3	5	5	4	3	5	4	4	3	5	4	5	5	5	11	10	8	14	8	11	14	10	43	43

A	В	С	D	E	F	G	Н		1.	K	L	М	N	0	P	Q	В	S	Т	U	V	W	X	Υ	z	AA	AB	AC	AD	AE	AF
44	3	3	4	4	4	4	3	4	4	3	3	3	3	2	3	3	5	3	5	5	10	8	7	11	6	8	11	10	36	35	71
45	3	3	5	5	1	5	3	1	1	4	5	5	4	4	2	3	2	3	2	1	11	6	8	6	10	10	8	3	31	31	62
46	3	3	5	5	5	5	3	5	5	4	3	3	4	4	3	5	5	5	5	5	11	10	8	14	6	11	15	10	43	42	85
47	3	3	5	5	5	5	3	5	5	2	5	5	2	4	5	3	5	5	4	2	11	10	8	12	10	11	13	6	41	40	81
48	3	3	2	2	2	2	3	2	2	3	1	1	3	4	1	1	3	3	5	2	8	4	5	7	2	8	7	7	24	24	48
49	3	3	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5	4	1	5	5	5	5	5	2	11	10	8	14	10	10	15	7	43	42	85
50	5	5	4	4	4	4	5	4	4	3	1	1	4	5	5	5	5	5	5	5	14	8	9	11	2	14	15	10	42	41	83
51	3	3	5	5	5	5	3	5	5	3	5	5	3	4	5	5	5	5	1	3	11	10	8	13	10	12	15	4	42	41	83
52	4	4	5	5	5	5	4	5	5	4	3	4	4	4	5	5	5	5	5	5	13	10	9	14	7	13	15	10	46	45	91
53	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	5	5	2	3	2	5	2	2	2	1	9	6	6	8	10	7	9	3	29	29	58
54	3	3	5	5	5	5	3	5	5	4	3	3	4	4	3	4	5	5	5	5	11	10	8	14	6	11	14	10	43	41	84
55	3	3	5	5	5	5	3	5	5	3	5	5	3	4	5	5	5	5	4	1	11	10	8	13	10	12	15	5	42	42	84
56	4	4	5	5	5	5	4	5	5	4	2	5	4	4	5	5	5	5	5	5	13	10	9	14	7	13	15	10	46	45	91
57	3	3	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5	4	1	5	5	5	5	5	3	11	10	8	14	10	10	15	8	43	43	86
58	3	3	1	3	3	1	3	1	1	2	2	2	2	4	2	2	2	1	2	1	7	6	4	4	4	8	5	3	21	20	41
59	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	5	5	4	4	5	4	1	1	1	1	9	6	6	10	10	13	6	2	31	31	62
60	5	5	4	4	4	4	5	4	4	3	1	5	3	3	5	5	5	5	5	5	14	8	9	11	6	11	15	10	42	42	84
61	3	3	5	5	5	5	3	5	5	3	3	3	3	4	3	5	5	5	5	5	11	10	8	13	6	10	15	10	42	41	83
62	3	3	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	5	4	1	11	10	8	14	10	13	15	5	43	43	86
63	4	4	5	5	5	5	4	5	5	3	3	5	3	4	5	3	5	5	5	5	13	10	9	13	8	12	13	10	45	43	88
64	3	3	2	2	2	2	3	2	2	4	5	5	4	1	5	1	1	1	1	1	8	4	5	8	10	10	3	2	25	25	50
65	3	3	5	5	5	5	3	5	5	2	4	4	2	4	4	4	4	4	5	5	11	10	8	12	8	10	12	10	41	40	81
66	3	3	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	5	2	3	11	10	8	14	10	13	15	5	43	43	86
67	3	3	4	4	4	4	3	4	4	2	3	3	2	3	3	3	3	5	5	5	10	8	7	10	6	8	11	10	35	35	70
68	4	4	5	5	5	5	4	5	5	4	2	5	4	4	5	5	5	5	5	5	13	10	9	14	7	13	15	10	46	45	91
69	3	3	5	5	5	5	3	5	5	3	3	3	3	4	3	5	5	5	5	5	11	10	8	13	6	10	15	10	42	41	83
70	3	3	5	5	5	5	3	1	1	4	5	5	4	4	3	5	3	5	1	1	11	10	8	6	10	11	13	2	35	36	71
71 72	3	3	5	5 3	5 2	3 5	5 3	5 5	5	3	3	2	3	2	2	5	5 5	5 5	5 5	5 5	11	10	8	14	6	11	15	10	43	42	85
73	3	3	5	5	5	5	3	5	5	4	2	5	4	5	2	5	5	5	5	5	11	5 10	8	13 14	6	7	15 15	10	37 43	36 42	73 85
74	3	3	2	5	5	5	3	2	2	4	5	5	4	4	5	1	1	5	1	3	8	10	8	8	10	13	7	4	34	34	68
75	3	3	5	5	5	5	3	5	5	2	3	3	2	4	3	5	5	5	5	5	11	10	8	12	6	9	15	10	41	40	81
76	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	15	10	10	14	10	13	15	10	49	48	97
77	3	3	4	4	4	4	3	4	4	4	5	5	4	3	5	5	5	3	1	1	10	8	7	12	10	12	13	2	37	37	74
78	5	3	5	5	5	5	5	5	5	2	3	3	4	4	5	5	5	5	5	5	13	10	10	12	6	13	15	10	45	44	89
79	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	5	3	4	5	3	1	1	1	1	9	6	6	9	10	12	5	2	30	29	59
80	4	4	5	5	5	5	4	5	5	4	3	3	4	4	5	5	5	5	5	5	13	10	9	14	6	13	15	10	46	44	90
81	3	3	1	1	1	3	3	3	1	3	3	3	3	4	1	1	1	1	1	3	7	2	6	7	6	8	3	4	22	21	43
82	3	3	5	5	5	5	3	5	3	4	3	3	4	3	3	5	5	5	5	5	11	10	8	12	6	10	15	10	41	41	82
83	3	3	4	4	3	4	3	4	4	4	5	5	4	3	5	5	5	1	1	1	10	7	7	12	10	12	11	2	36	35	71
84	5	3	5	5	5	5	3	5	5	1	5	5	2	4	5	5	5	5	5	1	13	10	8	11	10	11	15	6	42	42	84
85	3	3	5	5	5	3	5	5	5	3	3	3	3	4	3	5	5	5	5	5	11	10	8	13	6	10	15	10	42	41	83
86	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	4	2	3	3	3	3	3	3	9	6	6	10	6	9	9	6	31	30	61
87	3	3	2	2	2	2	3	2	2	2	3	1	2	1	3	1	3	1	3	3	8	4	5	6	4	6	5	6	23	21	44
88	3	5	5	5	5	5	5	3	5	3	5	5	3	4	5	5	5	5	5	2	13	10	10	11	10	12	15	7	44	44	88
89	3	3	5	5	3	3	5	5	5	4	3	3	4	3	3	5	5	5	5	5	11	8	8	14	6	10	15	10	41	41	82
90	3	3	5	3	3	5	3	1	1	4	5	5	4	3	3	1	5	1 1	3	1	11	6	8	6	10	10	7	4	31	31	62
91	1 3	l 3	4	<u> </u>	4	1 3	3	4	4	1 2	2		3	4	3	2	3	5	5	5	10	8	6 1	10	3	10	10	10	34	33	67

90	3	3	5	3	3	5	3	1	1	4	5	5	4	3	3	1	5	1	3	1	11	6	8	6	10	10	7	4	31	31	62
91	3	3	4	4	4	3	ß	4	4	2	2	1	3	4	3	2	3	5	5	5	10	8	6	10	3	10	10	10	34	33	67
92	3	3	5	5	5	5	5	5	5	4	3	3	4	4	5	5	5	5	5	5	11	10	10	14	6	13	15	10	45	44	89
93	3	3	5	5	5	5	ß	5	5	3	5	5	3	4	5	5	5	5	3	2	11	10	8	13	10	12	15	5	42	42	84
94	3	3	3	3	3	3	S	3	3	4	5	5	4	4	5	3	1	1	1	3	9	6	6	10	10	13	5	4	31	32	63
95	5	3	4	3	4	4	5	4	4	2	3	3	3	3	3	5	5	3	5	5	12	7	9	10	6	9	13	10	38	38	76
96	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	15	10	10	14	10	13	15	10	49	48	97
97	4	4	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	3	5	3	13	10	9	14	10	14	13	8	46	45	91
Varianza	0.475	0.424	1.344	1.222	1.401	1.263	0.662	1.701	1.79	0.622	1.826	1.725	0.495	0.893	1.433	1.791	1.781	2	2.141	2.683									47.2	45.62	185.2677

			M							ABG
	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
2	P2	Numérico	8	0	Desde su óptic	{1, Prefiero	Ninguna	2	■ Derecha	Ordinal
3	P3	Numérico	8	0	Desde su óptic	{1, Prefiero	Ninguna	2	■ Derecha	Ordinal
4	P4	Numérico	8	0	Desde su óptic	{1, Prefiero	Ninguna	2	Terecha Terecha	Ordinal
5	P5	Numérico	8	0	¿De acuerdo a	{1, Prefiero	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
6	P6	Numérico	8	0	De acuerdo a s	{1, Prefiero	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
7	P7	Numérico	8	0	Según su opini	{1, Prefiero	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
8	P8	Numérico	8	0	Para usted ¿La	{1, Prefiero	Ninguna 2	2	Derecha	Ordinal
9	P9	Numérico	8	0	Según su opini	{1, Prefiero	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
10	P10	Numérico	8	0	Desde una visió	{1, Prefiero	Ninguna	2	Terecha	Ordinal
11	P11	Numérico	8	0	Según su cono	{1, Prefiero	Ninguna	2	Terecha Terecha	Ordinal
12	P12	Numérico	8	0	Según su punto	{1, Prefiero	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
13	P13	Numérico	8	0	De acuerdo a s	{1, Prefiero	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
14	P14	Numérico	8	0	Para usted ¿La	{1, Prefiero	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
15	P15	Numérico	8	0	Para usted ¿La	{1, Prefiero	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
16	P16	Numérico	8	0	Para usted ¿La	{1, Prefiero	Ninguna :	2	Derecha	Ordinal
17	P17	Numérico	8	0	Conforme a su	{1, Prefiero	Ninguna 2	2	Derecha	Ordinal
18	P18	Numérico	8	0	Desde una visió	{1, Prefiero	Ninguna 2	2	Derecha	Ordinal
19	P19	Numérico	8	0	Desde una visió	{1, Prefiero	Ninguna 2	2	Derecha	Ordinal
20	P20	Numérico	8	0	Desde una visió	{1, Prefiero	Ninguna 2	2	Derecha	Ordinal
	I		_	-				-		A

			Y	L =				\$ #		ABS
	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
21	D1	Numérico	8	0	Estándar de la	{1, Prefiero	Ninguna	2	Derecha	🔗 Escala
22	D2	Numérico	8	0	In dubio pro reo	{1, Prefiero	Ninguna	2	■ Derecha	
23	D3	Numérico	8	0	Control del pod	{1, Prefiero	Ninguna	2	■ Derecha	
24	D4	Numérico	8	0	Seguridad jurídica	{1, Prefiero	Ninguna	2	■ Derecha	🔗 Escala
25	D5	Numérico	8	0	Legitimidad pun	{1, Prefiero	Ninguna	2	■ Derecha	🔗 Escala
26	D6	Numérico	8	0	Vulneración de	{1, Prefiero	Ninguna	2	■ Derecha	🔗 Escala
27	D7	Numérico	8	0	Distorsión de la	{1, Prefiero	Ninguna	2	■ Derecha	🔗 Escala
28	D8	Numérico	8	0	Autonomía proc	{1, Prefiero	Ninguna	2	Derecha	🔗 Escala
29	V1	Numérico	8	0	Contravención	{1, Prefiero	Ninguna	2	Derecha	🔗 Escala
30	V2	Numérico	8	0	Condena por la	{1, Prefiero	Ninguna	2	■ Derecha	🔗 Escala
31	S1	Numérico	5	0	D1 (agrupado)	{1, Manifiest	Ninguna	2	■ Derecha	Escala
32	S2	Numérico	5	0	D2 (agrupado)	{1, Manifiest	Ninguna	2	■ Derecha	🔗 Escala
33	S3	Numérico	5	0	D3 (agrupado)	{1, Manifiest	Ninguna	2	Derecha	🔗 Escala
34	S4	Numérico	5	0	D4 (agrupado)	{1, Manifiest	Ninguna	2	Derecha	🔗 Escala
35	S5	Numérico	5	0	D5 (agrupado)	{1, Manifiest	Ninguna	2	■ Derecha	🔗 Escala
36	S6	Numérico	5	0	D6 (agrupado)	{1, Manifiest	Ninguna	2	■ Derecha	🔗 Escala
37	S7	Numérico	5	0	D7 (agrupado)	{1, Manifiest	Ninguna	2	■ Derecha	🔗 Escala
38	S8	Numérico	5	0	D8 (agrupado)	{1, Manifiest	Ninguna	2	E Derecha	